



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SINTYA MARIA SALES SANDOVAL

ORCID: 0000-0002-2422-8654

TUTOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA - PERÚ

2020

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

SINTYA MARIA SALES SANDOVAL

ORCID: 0000-0002-2422-8654

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

MG. Raphael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000-0002-0358-6970

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000-0002-9111-936x

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Butrón Villanueva
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

4. AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la salud y permitir desarrollarme y cumplir mis objetivos y metas.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo incondicional que me han brindado, quienes han sido mi inspiración para poder crecer como persona y prepararme para ser una profesional. En especial a mis madres.

SINTYA MARIA SALES SANDOVAL

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, Aumento de Alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: The first and second instance sentences of the concluded process Food Increase N ° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, of the Sullana judicial district- Sullana, 2020 complies with the pertinent doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters ?, the objective was to verify whether the first and second instance sentences of the concluded process, comply with the pertinent regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Key words: Quality, motivation, Food Increase and judgment.

6. CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	I
2. EQUIPO DE TRABAJO	II
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	III
4. AGRADECIMIENTO	IV
5. RESUMEN	V
6. CONTENIDO.....	VII
7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes Locales.....	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1. Conceptos	10
2.2.1.1.2. Importancia de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	11
2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	11
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	11
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	12
2.2.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	12
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	13
2.2.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	13
2.2.1.2. La Competencia.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia	15
2.2.1.2.3. Características de la competencia	15
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia.....	15
2.2.1.2.5. Cuestionamientos sobre la competencia.....	16
2.2.1.2.6. Regulación de la competencia	16
2.2.1.2.7. La competencia en el proceso concreto en estudio.....	16
2.2.1.3. El Proceso	17

2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.1. Naturaleza jurídica del proceso.....	19
2.2.1.3.2. La relación jurídica procesal.....	19
2.2.1.3.3. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.3.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	19
2.2.1.3.3. Función pública del proceso	20
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.5. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	22
2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido	22
2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	23
2.2.1.6. El Proceso Civil.	23
2.2.1.6.1. Concepto.	24
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.	24
2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.	25
2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	25
2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	26
2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	26
2.2.1.6.3.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	26
2.2.1.6.3.6. El Principio de Socialización del Proceso	27
2.2.1.6.3.7. El Principio Juez y Derecho.....	28
2.2.1.6.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	28
2.2.1.6.3.10. El Principio de Doble Instancia	28
2.2.1.6.4. Fines del proceso civil	28
2.2.1.7. El Proceso único	29
2.2.1.7.1. Conceptos.....	29
2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	29
2.2.1.9. El aumento de pensión alimenticia en el proceso único	30
2.2.1.10. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.10. 1. Conceptos.....	30
2.2.1.10. 2. Regulación	31
2.2.1.10. 3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.1.11.1. Concepto	31
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.12. La Prueba	32
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	33

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.12.5. El objeto de la prueba	34
2.2.1.12.6. La carga de la prueba	34
2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal	35
2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial	36
2.2.1.12.9.3. Sistema de la sana crítica	36
2.2.1.12.9.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	37
2.2.1.12.9.5. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.12.9.6.El principio de adquisición	38
2.2.1.12.9.7. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.13. La sentencia	39
2.2.1.13.1. Etimología.....	39
2.2.1.13.2. Concepto	39
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	40
2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	40
2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	40
2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	42
2.2.1.13.3.4. La motivación de la sentencia.....	42
2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	42
2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar	43
2.2.1.13.4.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	43
2.2.1.13.4.3.1. La justificación fundada en derecho	43
2.2.1.13.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	43
2.2.1.13.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	45
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	47
2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal	47
2.2.1.13.4.3.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
2.2.1.14. Los Medios impugnatorios	47
2.2.1.14.1. Concepto	47
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. De la pretensión en el proceso único en estudio	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos	50
2.2.2.2.1 La familia.	50
2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica.	50
2.2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.	54
2.2.2.2.1.3. Definición de la familia.	54
2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar.	54

2.2.2.2.1.5. Funciones de la familia.....	55
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	57
2.2.2.2.2.1. Aspectos Previos.....	57
2.2.2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de los alimentos.....	60
2.2.2.2.2.3. Caracteres Jurídicos.....	60
2.2.2.2.2.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.....	62
2.2.2.2.2.5. Clasificación de los alimentos.....	63
2.2.2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges.....	63
2.2.2.2.2.7. Derecho alimentario de los descendientes.....	65
2.2.2.2.2.8. Derecho alimentario de los ascendientes.....	70
2.2.2.2.2.9. Derecho alimentario de los colaterales.....	71
2.2.2.2.2.10. Derecho alimentario de extraños.....	72
2.2.2.2.2.11. Requisitos.....	74
2.2.2.2.2.12. Concurrencia y prorrateo.....	76
2.2.2.2.2.13. Terminación de la Pensión Alimentaria.....	78
2.2.2.2.2.14. Garantías.....	79
2.3. Marco Conceptual.....	81
III. HIPÓTESIS.....	83
3.1. Hipótesis general.....	83
3.2. Hipótesis específicas.....	83
IV. METODOLOGÍA.....	84
4.1. Diseño de la investigación.....	86
4.2. El universo y muestra.....	88
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90
4.5. Plan de análisis de datos.....	91
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	93
4.7. Principios éticos.....	95
V. RESULTADOS.....	96
5.1. Cuadro de Resultados.....	96
5.2. Análisis de los resultados.....	137
VI. CONCLUSIONES.....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	147
ANEXOS.....	151
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA.....	152
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	173
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	177
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	185
ANEXO 7: Declaración De Compromiso Ético.....	198

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	117
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	135

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Aumento de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2020.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al efecto la investigación tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

(Coronado, 2012)

El acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho son indispensables en la relación entre gobernantes y gobernados. Ningún Estado puede proclamarse democrático sin ser justo, ni desarrollarse económica, política y socialmente sin resguardar los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal que la sociedad le ha encomendado. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En la Argentina posterior a la reforma constitucional de 1994, la creación del Consejo de la Magistratura ha permitido jerarquizar los criterios para la selección de magistrados y hacer más público y transparente el mecanismo de su designación. Asimismo, la adopción del decreto 222/2003 por el Presidente Néstor Kirchner, haciendo suya la iniciativa de la coalición de organizaciones no gubernamentales “Una Corte para la Democracia”²⁰, supuso combinar el ejercicio del derecho presidencial de proponer los miembros de la Corte Suprema de la Nación con la publicidad de la trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados, la satisfacción de los requisitos de la Ley de Ética en la Función pública y los compromisos impositivos. Esta modalidad, vigente también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por disposición constitucional supone combinar ejercicio de discrecionalidad política, evaluación de pares con dosis de publicidad y transparencia. De alguna manera, la puesta en práctica de este órgano y la aplicación de sus procedimientos han acotado sensiblemente las posibilidades de nombrar sólo a los amigos del poder.

En relación al Perú:

(Pásara, 2004) En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. s/n).

(PROETICA & APOYO, 2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para

el desarrollo del Perú.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

En cuanto al ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Piura, presenta su plan Operativo 2013, elaborado por el área de Estadística, la administración, Oficina de RR.PP, y Odecma de la Corte Superior de Justicia de Piura. Este importante documento de gestión está basado en el Plan de Desarrollo Institucional 2009 - 2018 modificado y en las medidas de acción para la reestructuración del Poder Judicial propuestas por el Presidente y el Consejo

Ejecutivo.

como al importante proceso de descentralización iniciado en este Poder del Estado.

Sin embargo la formulación del Plan Operativo 2013 promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. Restricciones de orden presupuestaria son, principalmente, las que impiden desarrollar todas las actividades necesarias para solucionar la vasta problemática que afronta el Poder Judicial.

Por lo tanto superar estas restricciones es un objetivo al que se ha abocado la Sala Plena del Poder Judicial, mediante la lucha por autonomía e independencia en el manejo presupuestario de nuestra institución.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Uladech, 2019).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, que comprende un proceso sobre Aumento de pensión de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y ordenó que la pensión de alimentos se aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de quinientos soles (**S/. 500.00**); que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado; pero luego de haber sido apelada por el demandado, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02 del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

“Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”.

Para esto se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-

FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas

fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(González, 2017) investigó: *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*, y tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

(Pásara, 2004)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p.s/n).

(PROETICA & APOYO, 2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Uno de los tantos problemas en el poder judicial es la inadecuada administración de sus expedientes, sin lugar a dudas monopolizadas en su uso, por los secretarios de juzgado, planteamos como solución a este grave problema la concesión a un ente privado, la administración de los expedientes del poder judicial, tomando como precio

de referencia el monto del presupuesto de dicho poder del Estado comprendido en gastos corrientes y de inversión para tal fin. Entonces nos acordaríamos de una vez y para siempre del pobre usuario del servicio de justicia, obtendríamos una envidiable calidad del servicio judicial.

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que “el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal”.

2.1.3. Antecedentes Locales.

(Jiménez Pizarro, 2017) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00421-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2017*, señalando lo siguiente:

La investigación tuvo **como objetivo:** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Su metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos empleando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **En conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptos

Quisbert, (2009)

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. Pág. (s/n)

De acuerdo con el Artículo 138° de la Constitución Política del Perú: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”* (EXP. N.º 00142-2011-PA/TC)

Finalmente, la Jurisdicción es la potestad y poder que tiene el estado para resolver conflictos de las personas naturales y jurídicas, utilizando la ley como medio de presión para el fiel cumplimiento de lo resuelto por la administración de justicia asimismo la jurisdicción hace referencia del territorio donde esta potestad es ejercida.

Rodríguez, (2000) “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial”. Pág. (6).

Sánchez, (2004), “señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. Pág. (s/n)

En opinión:

Martínez & Olmedo, (2009)

Los Juzgados y Tribunales, independientes y sometidos al imperio de la Ley, integran en su totalidad el Poder Judicial y ostentan con exclusividad la

titularidad de la potestad jurisdiccional. Por ello la jurisdicción es una atribución del Estado para resolver conflictos de intereses como tercero imparcial procurando la actuación de la ley. Pág. (s/n)

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos. Pág. (s/n)

2.2.1.1.2. Importancia de la función jurisdiccional.

Berrio, (2010) “La función jurisdiccional es importante porque todo sujeto, por su propio derecho o por intermedio de representante legal o apoderado, tiene la potestad de recurrir al órgano jurisdiccional, a fin de que resuelva un pleito y como titular del derecho, puede formular contradicción”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista, (2006): “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Chanamé, (2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chanamé, (2009)

La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Martel, (2003)

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. Pág. (s/n).

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

(Chanamé, 2009)

“La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

(Chanamé, 2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. Pág. (s/n)

2.2.1.1.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Geldres, (s/f) considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a. C. Al respecto dicha autoridad -más conocida como "Publicola" que significa amigo del público- concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Chanamé, (2009)

“Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones”.

2.2.1.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Chanamé, (2009)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. Pág. (s/n)

2.2.1.2. La Competencia.

Berrio, (2010) “El Artículo 5° del C.P.C. dispone que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. Pág. (s/n)

2.2.1.2.1. Conceptos.

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público. Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. Pág. (s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. Pág. (s/n)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competir que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. Pág. (s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el

juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. Pág. (s/n)

Najarro, (2008) “La competencia es el límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero no puede pensarse en la existencia de Jueces sin jurisdicción y con competencia”. Pág. (s/n)

Peña, (s.f.) “La competencia es, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de un cierto territorio”. Pág. (s/n)

2.2.1.2.2. Fundamentos de la competencia

Peña, (s.f.)

En consecuencia, el fundamento de las distintas competencias, se encuentra en la aspiración de obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran. De esa manera -señala Levene- La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. Pág. (s/n)

2.2.1.2.3. Características de la competencia

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. Pág. (s/n)

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia

Berrio, (2010)

De acuerdo al Artículo 8° del Nuevo Código Procesal Civil, la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Pág. (s/n)

2.2.1.2.5. Cuestionamientos sobre la competencia.

Berrio, (2010)

El cuestionamiento de la competencia la encontramos en el Capítulo II del Título II de la Sección Primera del Nuevo Código Procesal Civil; Según el Artículo 35° la incompetencia por razón de la materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción. Pág. (s/n)

2.2.1.2.6. Regulación de la competencia

(Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53) nos dice:

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”.

2.2.1.2.7. La competencia en el proceso concreto en estudio.

El caso en estudio, que se trata de Aumento de Pensión Alimenticia, la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado, así lo establece: El Art. 96° del código de los niños y adolescentes, quien prescribe que: “el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competencia del Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

Cuando el entroncamiento familiar no este acreditado de manera indubitable el juez de

paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

El Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica: además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.3. El Proceso

Chapinal, (s.f)

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. Pág. (s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. Pág. (s/f)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. Pág. (s/n)

Por su parte (Rioja, 2009) afirma que “Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

2.2.1.5.1. Conceptos

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. Pág. (s/n)

(Rioja, 2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. Pág. (s/n)

Ramos, (2006) “Proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica, mediante el ejercicio de la jurisdicción”. Pág. (s/n)

Contenido

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse– formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. Pág. (s/n)

Objeto

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u

objetivo, está constituido por la materia actuable, la res *iudicans*, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo– sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. Pág. (s/n)

2.2.1.3.1. Naturaleza jurídica del proceso

Márquez, (2011)

El proceso civil, de acuerdo a la mayoría de los criterios doctrinarios, hoy se entiende como una sucesión concatenada de actos, que tienen por finalidad hacer posible el orden y el desarrollo del proceso. Para esto, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, o sea, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley. Por tanto, las normas procesales son un conjunto de pautas o vertientes de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr, mediante la tutela jurisdiccional, la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial. Pág. (s/n)

2.2.1.3.2. La relación jurídica procesal

Von (s/f): “El derecho procesal civil determina las facultades y los deberes que ponen en mutua vinculación a las partes y al tribunal. El proceso es una relación de derechos y obligaciones recíprocos, es decir, una relación jurídica”. Pág. (s/n)

2.2.1.3.3. Funciones del proceso

2.2.1.3.3.1. Interés individual e interés social en el proceso

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”.

2.2.1.3.3.2. Función privada del proceso

Véscovi (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose

justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. Pág. (s/n)

2.2.1.3.3. Función pública del proceso

(Bustamante, 2001) nos dice:

“En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. Pág. (s/n)

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Concepto

(Bustamante, 2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Pág. (s/n)

Ticona, (1994)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. Pág. (s/n).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Pág. (s/n)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Gaceta, (2005) “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. Pág. (s/n).

2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido

Chanamé, (2009) “Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, (referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. Pág. (s/n)

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

(Huarhua, 2017).

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Jara Ruiz, 2019, p. 41)

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

(Huarhua, 2017).

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Jara Ruiz, 2019, p. 41)

2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que, en opinión de Monroy:

“También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jara Ruiz, 2019, p. 42)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Jara Ruiz, 2019, p. 42)

2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia. Pág. (s/n).

2.2.1.6. El Proceso Civil.

Grados, (2010) “Proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales realizados por todos los sujetos procesales con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia”. Pág. (s/n)

Monroy, (1996) “En general, proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin”. Pág. (s/n)

(Rioja, 2009)

La otra fórmula que irá apareciendo es el proceso que en su versión más desarrollada será aquella que podemos denominar proceso judicial-

jurisdiccional que supone, necesariamente, la existencia de un Estado que cuente con una organización administrativa medianamente desarrollada, un ente específicamente dedicado a ello –generalmente denominado órgano jurisdiccional que tendrá como objetivo primordial resolver las controversias intersubjetivas que se susciten y le sean sometidas, de manera imparcial e independiente, tutelando los intereses de quien corresponda y sancionando a quienes lo infrinjan a través de una concatenación de actos que revistan un contenido mínimo de justicia y equidad. La finalidad esencial se encuentra determinada por la necesidad de resolver de manera definitiva tales controversias e imponiendo su decisión por la fuerza de ser ello necesario. Pág. (s/n)

2.2.1.6.1. Concepto.

(Rioja, 2009)

El proceso viene a ser el conjunto de actividades reguladas por el Derecho Procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo. Pág. (s/n).

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.

(Rioja, 2004)

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

En nuestro sistema jurídico nacional, tenemos varios tipos de proceso, como procesos civiles, procesos laborales, procesos constitucionales, procesos penales, proceso contencioso administrativo; de todos estos procesos, para tramitar la demanda de alimento se elige el proceso civil.

No le falta razón a Sagástegui (1993) cuando refiere que en la vida diaria todo se enmarca en un proceso, la enfermedad, el nacimiento, el estudio, la investigación científica, la elaboración de sustancias, etc. De modo que, para solucionar un problema judicial o extra judicial también se necesita de un proceso.

Según (Sagástegui, 1993) es “(...) el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominante servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tenga validez”(p.25)

2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Obando, (s.f.)

Los principios procesales constituyen la herramienta de interpretación del Código Procesal Civil, clasificándose en principios procesales de orden constitucional y en principios procesales propios del proceso civil. Entre ellos están el de dirección o autoridad del juez, ubica a este en su función de protagonista principal del proceso; los principios de inmediación y concentración, buscan que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y que se desarrolle en menor tiempo y menor cantidad de actos procesales; los principios de moralidad, economía y celeridad; el principio de socialización del proceso, el juez debe impedir que la desigualdad sea un factor determinante; los principios de vinculación y formalidad o elasticidad, ante la aptitud del juez de adecuar la exigencia de cumplir con los requisitos procesales; el principio de iura novit curia, por el cual el juez tiene el deber-poder de proporcionar el derecho que corresponda al proceso; y, el principio de iniciativa procesal y conducta procesal, el que ejercite una acción debe tener interés y legitimidad para obrar. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Ovalle, (s/f)

El derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución“.

2.2.1.6.3.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este

código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

2.2.1.6.3.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a. Finalidad concreta.

“La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica”.

b. Finalidad abstracta.

“El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.6.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Berrío, (2010) “Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. Pág. (s/n)

2.2.1.6.3.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por

comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

a. *El principio de inmediación:*

“Tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso”.

b. *El principio de concentración:*

“Obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa”.

c. *El principio de economía procesal:*

“Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos”.

d. *El principio de celeridad:*

“Viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia”.

2.2.1.6.3.6. El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.3.7. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

6.2.1.6.3.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.3.10. El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.1.6.4. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver

un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (p. s/n)

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.7.1. Conceptos

El proceso único, es aquella vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, una menor cantidad de actos procesales y la concentración de una sola audiencia, denominada audiencia única; y en la que el uso de esta vía procedimental radica en la edad del alimentista (solicitante de alimentos); es decir, si el alimentista es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El Proceso único se tramita al amparo del código de los niños y adolescentes; el mismo que se encuentra previsto en el Libro IV, Título II Capítulo II del Código de Niño y Adolescente, en sus artículos 164 a 182.

2.2.1.8. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El continuo estudio del caso judicial que nos ocupa, ha conllevado a realizar un paréntesis de las pretensiones que se dan también dentro de la vía procesal del proceso único, sujeto al código de los niños y adolescentes. De dicho modo, conforme al artículo 160 y 162 del CNA, se tienen las siguientes pretensiones:

1. el proceso de alimentos, que versa también sobre fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Regulado en el código de niños y adolescentes en su artículo 92 a 97;
2. el proceso de suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad: regulado en el artículo 74 a 80 del CNA;
3. proceso de tenencia; regulado en el artículo 81 A 87 del CNA;
4. proceso de régimen de visitas; regulado en el artículo 88 a 91;
5. la adopción; regulado en el artículo 115 y Ss;
6. la tutela;

7. licencia para enajenar u obligar sus bienes;
8. autorizaciones. (Código de los niños y adolescentes Ley N°27337 del 07/08/2000)

2.2.1.9. El aumento de pensión alimenticia en el proceso único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley Ley N° 26324) se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.10. Las audiencias en el proceso

2.2.1.10. 1. Conceptos

La audiencia en el proceso civil es el acto o actos de varios sujetos (Abogados, Actor, Demandado, testigos, peritos) realizados con las formalidades preestablecidas en un tiempo determinado que la ley señala para que el órgano Jurisdiccional resuelva sobre las peticiones formuladas por las partes.

Desde el punto de vista etimológico, Audiencia Viene del latín auditio que significa acción de escuchar del verbo audio iré, es decir oír y escuchar.

2.2.1.10. 2. Regulación

Respecto al código procesal civil, se intuye que este presenta o regula 2 tipos de audiencias, uno respecto a la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio y otro es de acuerdo a la audiencia de pruebas. El primero se encuentra regulado en la sección cuarta, título VI, artículo 468 del CPC; y el segundo en la sección tercera, del título VIII, Capítulo II, en su artículo 202 del mismo código.

Respecto al código de los niños y adolescentes, donde también existe la pretensión de alimentos conforme se prevé del artículo 160 del citado código CNA, se coligue que en los artículos 170 a 172, se encuentra regulada la etapa de la audiencia única, así como se señala el procedimiento a seguir cuando dicha etapa se ejecute.

2.2.1.10. 3. La audiencia en el proceso judicial en estudio

Del revisado de los actuados en el expediente judicial N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, se coligue que con fecha 19 de Julio de 2016 se llevó a cabo la audiencia única entre todos los sujetos procesales, bajo la vía procedimental del proceso único, correspondiéndose aplicar los artículos 164, 170 a 172 del código de niños y adolescentes.

Se expide la resolución número Seis que Resuelve: Declarar Saneado el proceso, se vio por frustrada la conciliación por cuanto cada parte se mantuvo firme en sus pretensiones, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, reservándose su actuación por ser documentales, reservándose la presentación de alegatos en el plazo de ley.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

Díaz, (s.f.)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se

realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Pág. (s/n)

2.2.1.11..2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados fueron:

- 1) Determinar si ha aumentado la capacidad económica del demandado y cargas familiares.
- 2) Determinar si han aumentado las necesidades del menor alimentista.

2.2.1.12. La Prueba

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Pág. (s/n).

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. Pág. (s/n)

2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación.

Couture, (2002)

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir

demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. Pág. (s/n)

2.2.1.12.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

(Hinostroza, 1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. Pág. (s/n)

(Hinostroza, 1998)

En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. Pág. (s/n)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

Cajas; (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” Pág. (s/n).

2.2.1.12.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.5. El objeto de la prueba

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. Pág. (s/n)

2.2.1.12.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez (1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.7. El principio de la carga de la prueba

(Hinostroza, 1998)

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en

todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. Pág. (s/n).

Cajas, (2011)

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” Pág. (s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” Pág. (409).

2.2.1.12.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, & Rodríguez (1995)

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. Pág. (168).

(Hinostroza, 1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Pág. (s/n)

2.2.1.12.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.12.9.1. El sistema de la tarifa legal

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. Pág. (s/n)

Taruffo (2002) “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. Pág. (s/n)

2.2.1.12.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Pág. (s/n)

Taruffo, (2002) “

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. Pág. (s/n)

Para Taruffo, (2002),

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Pág. (s/n)

2.2.1.12.9.3. Sistema de la sana crítica

Córdoba, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.12.9.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas, (2011) “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. Pág. (622).

Taruffo, (2002):

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” Pág. (89).

Colomer (2003): En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. Pág. (s/n)

2.2.1.12.9.5. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de:

Hinostroza (1998)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Pág. (103-104).

Sagástegui, (2003)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Pág. (411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2011)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. Pág. (626).

2.2.1.12.9.6.El principio de adquisición

Rioja, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. Pág. (s/n).

2.2.1.12.9.7. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir

sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. Pág. (s/n)

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.13.2. Concepto

Cajas, (2008)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Pág. (s/n)

García & Santiago, (s/f)

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. Pág. (s/n)

Cueto, (s/f)

En una determinada etapa del procedimiento judicial, llega el momento en

que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que está investido. En este momento es cuando el proceso alcanza su mayor significación en orden al derecho, como resultado de la colaboración e interacción de los sujetos que en él intervienen. El órgano jurisdiccional brinda así su pronunciamiento que aspira a ser la actuación del derecho objetivo al caso concreto. La parte debe recibir esta respuesta motivada suficientemente y congruente con su petición. Pág. (s/n)

Franciskovic, (s/f)

La expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea derecho para el caso concreto. Mientras que para Prieto-Castro las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. Pág. (s/n)

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Del Rosario, (2005)

Afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. Pág. (s/n)

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva:

Igartúa, (2009)

En esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados). Pág. (s/n)

b) Parte considerativa:

Igartúa, (2009)

En esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. Pág. (s/n)

c) Parte resolutive:

Igartúa, (2009)

En esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la

controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso. Pág. (s/n)

2.2.1.13.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes: “... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); “La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y, “La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas -Sicuni, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.13.3.4. La motivación de la sentencia

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso

Fronzizi, (1994) “Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”. Pág. (s/n)

Couture, (1948) “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”. Pág. (s/n)

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

González, (2006) “La fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”. Pág. (s/n)

Romo, (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.13.4.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer, (2003) que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.4.3.1. La justificación fundada en derecho

González, (2006)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. Pág. (s/n)

González, (2006)

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada. Pág. (s/n)

2.2.1.13.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer, (2003)

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Colomer, (2003) “Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. Pág. (s/n)

B. La selección de los hechos probados

Colomer, (2003)

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho, 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte, 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que

le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles. Pág. (s/n)

C. La valoración de las pruebas

Colomer, (2003)

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. Pág. (s/n)

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer, (2003) “Actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”. Pág. (s/n)

2.2.1.13.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer, (2003)

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Colomer, (2003)

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Colomer, (2003)

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. Pág. (s/n)

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

González, (2006) “La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso”. Pág. (s/n)

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

González, (2006)

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la

base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. Pág. (s/n)

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) “Enuncia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”. Pág. (s/n)

Monroy, (2007) “Explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”. Pág. (s/n)

2.2.1.13.4.3.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) “Diciendo que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”. Pág. (s/n)

2.2.1.14. Los Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Ticona, (1994) “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. Pág. (s/n).

Gálvez, (1997) “Señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía

superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente”. Pág. (s/n)

Alvarado, (2010)

Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender – usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos. Pág. (s/n)

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname, (2009)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. Pág. (s/n)

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

“Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede

contra los decretos emitidos en los procesos.

Rojas, (s/f)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. Pág. (s/n)

B. El recurso de apelación

Cajas, (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. Pág. (s/n)

C. El recurso de casación

Cajas, (2011) “La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil”. Pág. (s/n)

D. El recurso de queja

Flores, (s/f)

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Pág. (s/n)

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso unico, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juzgado penal colegiado supraprovincial de sullana.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. De la pretensión en el proceso único en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Aumento de pensión de alimentos.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.1 La familia.

2.2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica.

Hernández, (2010)

Que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mentirones del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. Pág. (32)

El referido autor precisa, que desde tiempos remotos el hombre ha tenido que agruparse para satisfacer sus necesidades vitales. El trabajo colectivo servía para repartir responsabilidades, de esa manera facilitaban sus tareas. Con esto tuvieron la necesidad de socializar entre ellos, pero no solo compartían dichas preocupaciones, se dieron cuenta de la valía de compartir espacios mutuos.

Asimismo, la institución familiar ha sufrido un desplazamiento a los largo del tiempo. El resultado es el reflejo de los movimientos sociales y económicos. La mejor manera de comprender a la familia actual es saber cómo llevo a ser lo que es.

Comunidad primitiva.

Ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

La horda.

Hombre y mujer se unen con fines de procreación, búsqueda de alimentos y defensa. Sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida.

El clan.

Conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe.

Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder. Pronto aparecieron nuevas formas de organización:

La familia Consanguínea.

Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.

Familia Punalúa.

Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

Familia Sindiásmica.

Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las

prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente.

Familia poligámica.

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo.-es en el que varios hombres y varias mujeres se hallan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria.- es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia.- consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida.

Familia monogámica.

Nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas.

El matriarcado.

Un matriarcado es una sociedad en la que la influencia predominante en el carácter colectivo del pueblo es la femenina, la idiosincrasia de la sociedad en su conjunto presenta más afinidad con la femineidad que con la masculinidad y todos los elementos sociales se dirigen a la mujer. En un matriarcado, las madres o las mujeres mayores son quienes encabezan las familias.

El patriarcado

Patriarcado, derivado de la palabra patriarca, proviene del griego patriárchees, que significa Patria, descendencia o familia; y archo, que expresa mandato”.

En el Siglo XIII, este vocablo ya se utilizaba para referirse al territorio y al gobierno de un patriarca, persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad, y posteriormente, en el siglo XVII, se empleó para nombrar la dignidad del patriarca.

Familia Ampliada.

En la familia ampliada el hijo era criado generalmente por nodrizas y hasta alejado del hogar para evitar el vínculo afectivo del niño con la madre, que se consideraba propio de los estratos sociales bajos. El pasaje de la familia ampliada a la familia nuclear coexiste con la separación entre el lugar del hogar y el de la producción. Ello diferencia los roles materno y paterno, quedando el hombre a cargo del soporte económico y la mujer del ámbito hogareño: afuera y adentro, público y privado quedaron así claramente diferenciados.

Familia extendida.

En las familias extendidas, se base en la familia consanguínea una red de afines que actúa como una comunidad cerrada, donde se incluye a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendentes abuelos, tíos abuelos, bisabuelos...o de la misma generación . Además puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos, cónyuges, cuñados.

Familia nuclear

La familia nuclear, también llamada familia conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos, esta familia es opuesta a la familia extendida donde se incluyen abuelos y otros miembros, en esta familia los cónyuges adquieren un papel de cooperación económica y moral, donde ambos padres tienen el deber de proveer cuidados a los hijos, a sustentar ambos los gastos que incurre la unión familiar, es decir, los gastos emanados de la vivienda, alimentación, vestido, educación, recreación, etc.

2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia.

Sandoval, (2010)

Sostiene que tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial. Pág. (s/n)

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

2.2.2.2.1.3. Definición de la familia.

Salaverry, (2009) afirma que “la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”. Pág. (s/n)

Para Fernández (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”. Pág. (s/n)

2.2.2.2.1.4. Características de la institución familiar.

Salaverry, (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b. Regula situaciones o estados personales

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre,

hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales) pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil) pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c. Predominio del interés social sobre el individual

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción) pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Un importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.

d. Relaciones de familia

En esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes) origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad) aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

2.2.2.1.5. Funciones de la familia.

Salaverry (2009) refiere que “la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. Pág. (s/n)

Las funciones de la familia son:

A. Función biológica o demográfica.

Se refiere a la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y otras, esto permite la perpetuación de la especie.

Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.

Los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan.

Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad.

B. Función educadora y socializadora

La familia educa múltiples facetas de la personalidad, a distintos niveles. Los más superficiales de estos niveles (Educación intelectual, Educación cívica, Educación estética, etc.), son los que pueden confiarse a otras instituciones sociales, como a la escuela. Los más fundamentales, en cambio, como la intimidad y el calor familiar, es muy discutible que puedan transferirse.

El papel de la familia consiste en formar los sentimientos, asume este papel no enseñando, sino contentándose con existir, es decir, amando; y la acción educadora se extiende a los padres tanto como a los hijos. Esta formación de los sentimientos abarca: Educación de las relaciones humanas, Educación religiosa, Educación sexual, Educación estética, Educación moral y Educación de la sensibilidad. Si en estas cosas falla la familia, es dudoso que alguien más pueda sustituirla. También compete a los padres el educar la voluntad de sus hijos su capacidad de esfuerzo, de entrega y de sacrificio, su espíritu de cooperación y su capacidad para el amor.

C. Función económica

Si el diagnóstico sobre la familia como única fuente primaria de capital social y capital humano pretende reflejar la realidad, es exigible que sus afirmaciones puedan

demostrase en la observación de lo que sucede. Existe una literatura científica muy abundante que señala las disfunciones que se producen en aspectos determinados cuando la familia se aparta del modelo óptimo.

D. Función de seguridad

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

E. Función recreativa

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

2.2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.2.1. Aspectos Previos

A.- Generalidades:

Los antecedentes de esta institución se pierden en la noche de la historia, sin embargo, en Grecia se había establecido la obligación del padre en favor de los hijos y, en el

derecho de los papiros, existen muestras de la obligación alimentaria del marido respecto de la mujer.

También en el derecho romano se hacía referencia a la *cibaria; vestitus; habitatio; valetudinis impendia* (alimentación o comida; vestido; habitación; gastos de enfermedad); concediéndose este derecho a los hijos y nietos; a los descendientes emancipados y; recíprocamente, a los ascendientes de estos. La deuda alimentaria; en el derecho germánico; resulto de la constitución de la familia más que de una obligación universal. La *justae nuptiae* impone la obligación alimentaria de los consortes.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar pasaron al derecho moderno con todas sus peculiaridades y fundamentos. Se sustituye de ese modo las innovaciones de orden religioso (*naturalia ratio; caritas sanguinis; etc.*).

En cuanto a la legislación nacional; tanto el código civil anterior como el actual se ubican en la tercera posición. Este último; los gobierna en el libro VII. sección cuarta; título I; capítulo I y; de manera particular en los artículos 472 al 487 con importantes y significativas.

B.- Concepto

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de lo que significa simplemente nutrir; empero; no faltan quienes afirman que procede del término *álere*; con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente; aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

C.- Contenido.

(Reyes Rios, 1999)

“De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento; habitación; vestido y asistencia médica; pero si el alimentista fuera menor de edad; los alimentos comprenden también su educación; instrucción y capacitación para el trabajo”.

Del artículo 472 (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria); se desprende que los alimentos no comprenden la recreación o diversión; aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se consideran los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal cual lo consideran en otras legislaciones.

“El artículo 92 del reciente código de los niños y adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido; cuando dice: se considera alimentos lo necesario para su sustento; habitación; vestido; educación; instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre de la concepción hasta la etapa del post-parto. de esta forma se mejora el contenido de dicha obligación”.(Reyes Rios, 1999)

D.- Finalidad.

(Reyes Rios, 1999)

“La obligación alimentaria no es otra cosa que el deber natural de asistencia al pariente más próximo; deber del cual la ley ha hecho una verdadera obligación *jurídica a cargo de los miembros de su familia.*”

“Otros; en cambio; consideran que se trata de un deber de carácter ético; esto es, un deber impuesto por la moral y la razón de atender las necesidades humanas: dar de comer al hambriento de beber al sediento o de vestir al desnudo”.

Un tercer criterio; afirma que se trata más bien de un deber jurídico impuesto por la ley para conjurar el estado de necesidad en que se hallan determinadas personas.

2.2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de los alimentos

A. Tesis patrimonialista.- Pues bien; el derecho alimentario-refiere Messineo-tiene naturaleza genuinamente patrimonial; por ende; transmisibles. Sustenta su tesis que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

En la hora actual; esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica); sino también de carácter extra patrimonial o personal.

B. Tesis no patrimonial.- Ruggiero; Cicu y Giorgio; entre otros; consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud al fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación reciba no aumenta su patrimonio; ni sirve de garantía a sus acreedores; presentándose-entonces-como una de las manifestaciones del derecho a la vida; que es personalísima.

C. Naturaleza sui generis.- Por eso tambien con gran acierto, expresa Cornejo que discrepando de opiniones tan autorizadas como de messineo y cicu;coincidimos; sin embargo;con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configuran un derecho personal; y de cicu; en cuanto piensa que los alimentos no implica ventaja ni carga patrimonial”.

Dentro de la legislación nacional; el código anterior y el actual se adhieren a este último tesis; aunque no lo señalen de manera expresa.

2.2.2.2.3. Caracteres Jurídicos

A. Advertencias.- El fenómeno jurídico de los alimentos se aticula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor; pues existe un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria; cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario.

B. Derecho alimentario.- el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Intrasmisible.
- 3) Irrenunciable.
- 4) Intransigible.
- 5) Incompensable.
- 6) Imprescriptible.
- 7) Inembargable.

C. Obligación alimentaria.- el titular del deber jurídico de la obligación es el alimentante, vale decir; la persona que está obligada a dar prestación. Por análogas razones sus caracteres son los siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Recíproca.
- 3) Revisable.
- 4) Intransmisible, Intransigible, e Incompensable.
- 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria.- Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Sus características

son:

- 1) Renunciable, transigible y compensable.
- 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.2.4. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

A. Fuentes.- Sin duda; la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley; pero no es la única; sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a las personas que están unidas por vínculos de parentesco; como por ejemplo los alimentos entre cónyuges; de los descendientes; ascendientes y colaterales; inclusive; para personas extrañas.

B. Personas obligadas.- De conformidad con el artículo 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente:

- 1) El cónyuge.
- 2) Los descendientes.
- 3) Los ascendientes.
- 4) Los hermanos.

C. Modo de prestarlos.- si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas. Ya sea en especies como en dinero; aunque aquel sea mayor porcentaje.

De otro lado; en forma excepcional; cuando existan motivos especiales que lo justifiquen; el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago al pago de la pensión cuando esto acontezca lo corriente será

que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero ponerse énfasis en el hecho de que sus tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

2.2.2.2.5. Clasificación de los alimentos

A. Por su origen.- Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros; cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa; por ejemplo; cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia; donación ordinaria; donación con cargo; donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado.

B. Por su objeto.- Los tipos alimentarios son naturales y civiles.

Los naturales; que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento; habitación; vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario.

Civiles; que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral; admitidos como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación; instrucción y capacitación laboral; incluyendo- en otras legislaciones-la recreación y los gastos del sepelio del alimentista.

2.2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges.

A. Nociones previas.- El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

B. Casos especiales.- En situaciones de crisis matrimonial las relaciones conyugales quedan sometidas a ciertas reglas y se cumplen con intervención de la autoridad pública. Estos son:

- 1) Caso de alimentos en el proceso de invalidez del matrimonio; las peticiones sobre asignación de alimentos y gastos judiciales; oposición a dichas asignaciones; se sujetaran a las normas pertinentes relativas al proceso de separación de cuerpos y de divorcio (artículo 281).
- 2) Caso del cónyuge que abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella: supuesto en el cual; no solo cesa la obligación de alimentarlo; sino que el juez puede disponer; según las circunstancias; el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del abandonado (artículo 291-2° pf.).
- 3) Caso de regulación por el juez; si los cónyuges no se ponen de acuerdo en cuanto a la contribución de cada uno para el sostenimiento del hogar (artículo 300 in fine).
- 4) Caso del cónyuge que no contribuye con el fruto de sus bienes propio al sostenimiento del hogar; supuesto en el cual; el otro cónyuge puede pedir al juez que pases a su administración en todo o parte dichos bienes; debiendo constituir garantía hipotecaria o de otra naturaleza.
- 5) Caso de alimentos en el proceso de separación de cuerpos o de divorcio; la pensión alimenticia que uno de los cónyuges debe pasar al otro; será fijada por el juez en la sentencia (artículos 242; 345y255).
- 6) Caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por uno de los cónyuges; autorizándose la acción del cobro correspondiente (artículo 474-1°).
- 7) Caso del cónyuge que ha incurrido en conducta inmoral; situación en la cual; solo podrá exigir lo estrictamente necesario (artículo 473y 474).
- 8) Caso del cónyuge que ha incurrido en causal de indignidad para suceder o de desherencia; eventualidad en la que no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485).
- 9) Caso de alimentos entre ex -cónyuges; caso en el cual; cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer; sin embargo excepcionales; por causas

graves puede pedir su capitalización y por indigencia (350).

C. Extinción.- El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

- 1) Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- 2) Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.
- 3) Sobrevenida insuficiencia de la capacidad económica del cónyuge obligado.
- 4) por divorcio; salvo las excepciones mencionadas.
- 5) Por muerte de uno de los cónyuges.

D. Caso del matrimonio religioso no inscrito en el registro de estado civil.- Al respecto surge el problema en determinar si el matrimonio religioso; celebrado antes de 1930 y no inscrito en el registro de estado civil; confiere o no a uno de los cónyuges un derecho alimentario frente al otro.

Sobre el particular, existen dos planteamientos: la tesis positiva; que se inclina por conceder el derecho alimentario al cónyuge contrajo matrimonio religioso; aunque no lo haya inscrito en el registro civil; amparado en el artículo 1827 del código últimamente derogado y de los artículos 400 y 401 del código de procedimientos civiles; aclarados por ejecutorias supremas.

En cambio; la tesis negativa; considera que el matrimonio religioso celebrado bajo la vigencia del código de 1852; tenía que ser inscrito necesariamente en el registro de estado civil; conforme lo disponía los artículos 441 y 443 para que pudiera reclamarse los efectos civiles.

Dicho de otro modo; para que uno de los cónyuges tuviera derecho a alimentos era menester que su partida parroquial estuviera inscrita en los registros correspondientes.

Nos inclinamos por esta última tesis; si bien el asunto ya ha perdido la importancia que tuvo en otros tiempos.

2.2.2.2.2.7. Derecho alimentario de los descendientes.

A) Nociones previas.- La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres; el ejercicio de la patria potestad; el goce del usufructo legal; la presunción de paternidad por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción; etc.

En la abrumadora mayoría de los casos el deber de sustentar o alimentar a los hijos se cumple en forma voluntaria; pero cuando los padres se niegan a hacerlo solo puede exigirse en forma judicial; sobre todo cuando existe un estado de necesidad; lo cual significa; que los hijos no pueden valerse por sí mismos. Tratándose de hijos mayores de edad; dicho estado; deberá acreditarse necesariamente; ya que respecto de menores funciona la presunción de necesidad.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del novísimo Código de los Niños y Adolescentes determinan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; la que continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. Por ausencia de los padres; prestarán alimentos en el siguiente orden: a) Los hermanos mayores de edad. b) los abuelos. c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado. d) Otros responsables del niño o adolescentes. Se llena así un vacío que no tiene precedentes en nuestra legislación.

Ahora bien; por mandato constitucional todos los hijos tienen iguales derechos; sin embargo; estos pueden ser colocados en diversas situaciones con respecto a los padres como la del hijo matrimonial y extramatrimonial. Pero además el código contempla el derecho alimentario de los demás descendientes como se verá a continuación.

1.- Hijos matrimoniales.- El derecho alimentario de estos descendientes cuenta con el más consistente respaldo legal. Así la ley dispone que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos; y cualquiera sea el régimen en vigor-sociedad de gananciales o separación de patrimonios ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. La suspensión de la patria potestad; de otro lado; no

pone fin al derecho alimentario de los hijos; Este derecho, en ciertos casos; experimenta modificaciones más o menos importante como los siguientes:

- **Caso de separación de hecho.-** Supuesto en el cual; el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando, en cuanto sea conveniente: los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.
- **Caso de separación convencional.-** Igualmente el juez fija los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido; observando; en cuanto sea conveniente los intereses de hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden.
- **Caso de mujer casada que tiene hijo para un tercero.-** situación en la que no procede promover alimentos al verdadero padre por aplicación de los artículos 362 y 396 del código civil.
- **Caso de invalidez del matrimonio.-** Si la nulidad o anulabilidad ha sido declarada por culpa o mala fe de ambos cónyuges; el régimen alimenticio de los hijos es el que corresponde a los extramatrimoniales; pero si ambos o uno solo de ellos contrajo de buena fe (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos semejante a la de los padres divorciados.
- **Caso de divorcio.-** Supuesto en el cual el juez señala también en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos; así como la que el árido debe pagar a la mujer o viceversa.

2.- Hijos extramatrimoniales.- Por disposición legal los padres están obligados a proveer e sostenimiento; la protección; la educación y formación de los hijos menores; según su situación y posibilidades: por consiguiente los hijos reconocidos de modo voluntario o declarados judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales en virtud del principio de la igualdad de derechos de los hijos que consagra la constitución. No obstante dicha disposición es preciso distinguir algunos casos especiales que conciernen a la extensión del derecho alimentario de los hijos en general y; por tanto; de los extramatrimoniales. Estos son:

- **Caso de hijos mayores de edad que está siguiendo con éxito una profesión u oficio;** supuesto en el cual; subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (424; modificado por ley 27646).

- **Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas,** situación en la cual; subsiste también la obligación alimentaria.

Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentran en aptitud a entender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas; situación en la cual también subsiste la obligación (473; modificado por ley 27646).

Caso del hijo mayor de edad mayor de dieciocho años; cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad; situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario; para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior; cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Caso del alimentista indigno o pasible de desheredación; a quien se le recorta la amplitud de su derecho a lo estrictamente necesario para subsistir.

3.- Alimentista.- Es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado por su padre-dice cornejo Chávez- pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad un varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre de la época de la concepción y a quien la ley no le niega el derecho a subsistir; por consiguiente; alguien deberá alimentarlo mientras pueda valerse por sí mismo.

En ese caso; el hijo solo podrá reclamar una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años del que hubiera tenido relaciones sexuales con la madre en la época de la concepción.

Como se puede advertir; tratábase de una presunción de paternidad para el solo efecto alimentario; que podía ser destruida por el presunto padre; si acreditaba que en la época

de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada que en la época de la concepción la madre llevo una vida notoriamente desarreglada o tuvo comercio carnal con otro varón y a que el le fue manifiestamente imposible haber logrado acceso carnal con la madre. El artículo 416 ha sido derogado con buen criterio por ley 27048.

4.- Otros descendientes con derecho alimentario.- Josserand explica que la obligación alimentaria existente en la línea recta in infinitum y reviste carácter de reciprocidad: por ende; los nietos tienen también derecho alimentario respecto de sus abuelos; los bisnietos de sus bisabuelos y así sucesivamente.

En el supuesto de que un descendiente ya sea hijo matrimonial o extramatrimonial (reconocido voluntariamente o declarado en forma judicial) que no pueda obtener alimentos de su padre; puede pedirlos a sus abuelos; seas estos a su vez; padres matrimoniales; reconocientes o declarados del padre primeramente obligado. En estos supuestos el descendiente tiene derecho a alimentos y los ascendientes; el deber de proporcionarlos (475-2º; 478 y 479).

Sin embargo; la obligación frente al hijo alimentista no se extiende a la línea paterna; por eso-el artículo 480- establece que la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido y ascendientes de la línea paterna.

B) Extinción.- Por lo general el derecho alimentario de los hijos además descendientes termina por las causas siguientes:

- **Por muerte del alimentista;** porque ella es el fin de la personalidad.
- **Por cesación de su estado de incapacidad;** lo que ocurre normalmente a los dieciocho años ; salvo a los casos especiales ya mencionados; de tal favor que pasara dicha edad surge o resurge el derecho alimentario; cuando se acredite un estado de necesidad sobreviviente.
- **Por muerte del alimentante,** lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así; el hijo- excepto el alimentista-muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de este; contra el bisabuelo y agotados los ascendientes; contra sus hermanos.

2.2.2.2.8. Derecho alimentario de los ascendientes.

A. Nociones previas.- es deber de los hijos mayores de edad alimentar o sostener a sus padres que han vivido en incapacidad de subvenir a sus propias necesidades es simultánea o recíprocamente un deber jurídico y moral cuyo origen se encuentra en la consanguinidad cierta; ficta o presunta, debiendo concurrir dos circunstancias:

1) Estado de Necesidad, lo que acontece cuando el ascendiente no puede proveer a su subsistencia caso en el cual deberá acreditarlo; porque no existe en este caso presunción alguna necesidad.

2) Haber el padre prestado alimentos al hijo; que si bien no exige de manera directa; pero si indirectamente conforme lo determina el artículo 389.

Entonces; tienen derecho alimentario; por un lado; los padres matrimoniales; adoptantes; extramatrimoniales y aun el padre del hijo no reconocido ni declarado y por otro; los demás ascendientes como los abuelos paternos y maternos.

B. Alimentos de los padres.- La ley dispone que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes; de donde se infiere que los padres tienen también un derecho alimentario que está a cargo de los padres tienen también un derecho alimentario que está a cargo de los hijos; pero; existente casos concretos que se pasan a señalar:

1) Caso de padres matrimoniales; que no plantean problema alguno máxime si cumplieron con la obligación de alimentar a sus hijos: lo que les da derecho para poderlos exigir a su vez.

2) Caso del padre adoptante; que por ficción de la ley tiene también derecho para exigir a su hijo adoptado a quien alimento normalmente; a no ser que se trate de una adopción interesada que sería casi improbable.

3) Caso del padre extramatrimonial, que igualmente tiene derecho de pedir alimentos al hijo que reconoció voluntariamente, pero no así si el reconocimiento fue

tardío; cuando el hijo es mayor de edad; supuesto en el cual; no confiere el reconocientes derecho alimentario; salvo que el hijo hubiera consentido en el reconocimiento; pero en ningún caso o hubiera tenido la posesión constante de hijo.

4) Caso de declaración judicial de filiación extramatrimonial; hipótesis en la cual; la sentencia que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial; produce los mismos efectos del reconocimiento; pero en ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario alguno.

5) Caso del padre del hijo puramente alimentista; quien no podrá exigir alimentos de aquel a quien no reconoció ni presto alimentos previamente.

C. Alimentos de los demás ascendientes.- el derecho de los abuelos paternos y maternos están consagrados en la ley con similar enunciado al de los padres. Si bien tal situación no es exactamente igual; toda vez que podría tratarse de:

1) Un abuelo que tiene hijos y nietos; donde el obligado principal es el hijo; que respecto de él puede ser padre matrimonial; extramatrimonial que lo reconoció voluntariamente; en forma tardía; declarado judicialmente o solo alimentista.

2) Un abuelo necesitado que solo tiene nieto o nietos pero no hijos; caso en el que aquellos resultarían los obligados.

3) Abuelo necesitado que teniendo hijos y nietos; el primer obligado no puede dar alimentos por razón de pobreza. En estas situaciones el problema se resuelve de acuerdo con el derecho de otros ascendientes más remotos.

2.2.2.2.9. Derecho alimentario de los colaterales.

A. Derecho alimentario de los hermanos.- por disposición de la ley también se deben alimentos recíprocamente los hermanos y tiene su origen en los lazos consanguíneos que los unen. Como es lógico se requiere que uno de los hermanos se halle en estado de necesidad y que el otro goce de una expectable posición económica que le permita atender las necesidades primordiales del otro.

En todo caso; deberá acreditarme de modo indubitable el estado de no poder proveerse así mismo; pero tratándose de hermanos menores se presume tal estado de necesidad (artículo 474-3°).

Pueden ejercitar sus derechos alimentarios en estos casos las personas siguientes:

- Los hermanos de padres casados entre si civilmente.
- Los hermanos cuyos padres no están unidos por el matrimonio.
- Los hermanos germanos; es decir; quienes lo sean solo por padre y madre.
- Los medio-hermanos; esto es; quienes lo sean solo por padre o por madre.
- Si los alimentistas son menores de edad tendrán derecho a los alimentos necesarios y; si son mayores; tan solo a los alimentos congruos.

B. Alimentos para mayores de edad.- en el sentido antes indicado; tendrán derecho a alimentos estrictamente necesarios:

- 1) Los hermanos que hayan caído en estado de necesidad por causa de su propia inmoralidad.
- 2) Los hermanos que hayan incurrido en causal de indignidad para suceder.

2.2.2.2.10. Derecho alimentario de extraños.

A. Alimentos temporales de la madre soltera.- por mandato de la ley y; solo por excepción; la madre del hijo extramatrimonial voluntariamente reconocido o judicialmente declarado respecto de su padre tiene derecho a alimentos temporales; sesenta días anteriores y sesenta posteriores al parto. Se trata pues del derecho alimentario de una persona extraña; que se justifica por el estado de necesidad en que se encuentra (la adre soltera) y que en el fondo constituye una forma de alimentar al hijo.

Esta acción puede ser intentada antes del nacimiento; porque de lo contrario caduca el derecho. Esta es una acción personal; vale decir: intransmisibile intransferible; que debe ser dirigida contra el padre o sus herederos e interponer ante el juez del domicilio del mandado o del demandante.

B. Alimentos de personas que vivieron en casa del causante.- Por disposición de la ley las personas que hayan vivido en la casa del causante o fueran alimentadas por cuenta de éste, pueden exigir al albacea o a los herederos que continúen con la atención de estos benignos durante tres meses y con cargo a la masa hereditaria. Se trata, entonces de otro caso de alimentos para extraños.

El Código anterior establecía tan solo un mes, el actual señala que son tres meses. Las cargas de la herencia –recalca Rómulo Lanatta. Son los gastos originados por la muerte del causante, y su y su pago es preferente, de manera que tienen la naturaleza jurídica de créditos privilegiados con respecto a los demás.

C. Alimentos de los concubinos.- Se trata de otro caso de alimentos entre extraños, precisamente de quienes han formado una unión de hecho por el tiempo y las condiciones establecidas por la ley, que si bien no mantienen vínculos consanguíneos, sin embargo por la disposición legal tienen derecho a una prestación alimentaria según los casos.

El Código establece que la unión voluntariamente realizada o mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y deberes semejantes al matrimonio origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La unión concubinaria, entre otros supuestos, termina por decisión unilateral, en cuyo caso el juez puede conceder a la elección del abandono, una cantidad de dinero en concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le corresponden en el régimen de la sociedad de gananciales. Se supone, luego, que el abandonado ha elegido la pensión alimentaria.

D. Alimentos en favor de terceras personas.- En este caso la relación alimentaria surge de un contrato de renta vitalicia o de donación con cargo, inclusive, de una acto de última voluntad por el que se constituye un legado o herencia voluntaria, sujeto en ambos casos, a la carga de proporcionar alimentos a una persona por un tiempo determinado (1923 y 1941).

Si bien, el Código derogado establecía que, cuando sin conocimiento del obligado a prestar alimentos, los diese a un extraño, tendrá a derechos a reclamos de aquél, si no consta que los dios por oficio de piedad y sin ánimos de reclamarlos.

El Código vigente, en contraste, expresamente señala que no existe repetición del pago en cumplimiento de deberes morales o de solidaridad social (artículo 1275).

Desde el punto de vista penal, el que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos o inadecuados o abusando de los medios de corrección o disciplina, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Además, el Código Penal al legislarse sobre los delitos de exposición a peligro o abandono de personas en peligro, establecen la obligación del tercero de dar aviso del hecho a la autoridad y en cierta forma no solo le impone el deber de auxilio sino también el de alimentarlo, caso en el cual, opinan algunos autores que estos terceros tendrían expedita la acción de restitución, que por cierto no compartimos.

2.2.2.2.11. Requisitos

A. Norma legal que establezca la obligación.- Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor y, por excepción, entre personas extrañas.

Empero, debe aclararse que no todos los familiares tienen derecho o están obligados a prestar alimentos, ya que entre ellos existen prelación y también limitaciones como se verá más adelante. Si no existiera una norma legal que establezca la obligación alimentaria es indudable que el alimentista (acreedor) no tendría fundamento o base legal para accionarla.

B. Estado de necesidad del alimentista.- La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no

posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. El estado de penuria por la que atraviesa un pariente autoriza a éste para solicitar alimentos, dejando al prudente arbitrio del juez la verificación de las justificativas de su pedido, correspondiéndole a él determinar la existencia de este estado de verdadera necesidad, pero de ningún modo autoriza para indagar las causas por la cual el necesitado se encuentra en esa su situación.

Algunos autores aseveran que los alimentos se otorgan sólo a menores de edad, quienes –en la generalidad de los casos– son los que pueden hallarse en estado de atender a sus propias necesidades. Otros, que también se hace extensivo a personas mayores de edad que por circunstancias especiales pueden requerir de alimentos.

Sobre este particular, el actual Código, asumiendo una posición intermedia determina que el mayor de dieciocho años de edad tienen derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de entender a su subsistencia, de tal modo, que si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir, salvo cuando se trate del ascendiente del obligado.

C. Capacidad económica del obligado.- Es preciso que la persona quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de asumirlos. Se entiende que lo obligado tiene el deber de ayuda a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es preciso que el juez aprecie su capacidad económica, porque se tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista.

D. Proporcionalidad en su fijación.- La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas: una,

que se halle en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquélla. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

Establece el Código actual que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Empero, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Además los alimentos se incrementan o reducen según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos.

2.2.2.2.12. Concurrencia y prorroto

A. Concurrencia de deudores y prorroto de la obligación.- Llamada también “concurrencia de obligados”. Esta pluralidad se presenta cuando las personas en estado de necesidad, tiene frente a sí a más de uno de los parientes contra quienes puede accionar para que le proporcionen alimentos, tal ocurre cuando una persona con derecho a solicitar alimentos, lo tenga con respecto de su cónyuge, sus hijos, padres, hermanos, abuelos o nietos, esto es, que existen varios obligados simultáneamente. En esta situación el acreedor de los alimentos no puede elegir arbitrariamente a uno de los obligados, ni simultáneamente a todos. Tampoco podrá hacerlos entablando acciones sucesivas contra ellos.

Para evitar la confusión a la anarquía, la laye establece un orden de prelación al señalar que los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presten en el orden siguiente: a) Por el cónyuge. b) Por los descendientes. c) Por los ascendientes. d) Por los hermanos. Esto evidencia que existen prioridades que deben cumplirse necesariamente, excluyendo el pariente próximo al más remoto.

En este sentido, el obligado perteneciente a cada uno de los tres primeros ordenes será reemplazado por el siguiente, en dos casos: a) Si el obligado ha muerto, será duplicado por el orden siguiente y así sucesivamente hasta llegar al tercer orden. b) Si el obligado

no está en condiciones de prestar alimentos, se transfiere a otros obligados.

Así, tratándose de la insolvencia del cónyuge que no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, están obligados los demás parientes antes que el cónyuge y, entre ascendientes y descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Pero, tratándose de la concurrencia de los obligados de diverso orden, en primer lugar, se llamará al cónyuge, en defecto de éste a los descendientes, a falta de ellos a los ascendientes y por no haber tampoco ascendientes a los hermanos. Contrariamente, tratándose de la concurrencia de varios obligados del mismo orden, el problema se desdobra en las siguientes situaciones:

1) Caso de concurrencia de obligados del mismo orden, pero de distinto grado de parentesco, se resuelve, prescribiendo que entre descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Son herederos de primer orden los hijos y demás descendientes; de segundo orden, los padres y demás ascendientes; de tercer orden, el cónyuge; de cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales. El cónyuge es llamado en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados.

2) Caso de concurrencia de varios obligados del mismo orden y del mismo grado (varios hijos, varios nietos, varios padres, varios abuelos). La regla general es que, tratándose de una obligación divisible, como es la alimentaria, todos ellos vienen obligados a contribuir con una parte a satisfacer la pensión del necesitado.

En cuanto a la proporción del actual Código dispone que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades, sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo que les preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponde.

También, la obligación alimentaria –por disposición del artículo 95 del **Código de los**

Niños y Adolescentes– puede ser prorrateada entre los obligados si es que a criterio del juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos a cumplir dicha obligación en forma singular. En este caso, inclusive, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable, la que será puesta en conocimiento del juez para su aprobación. Creemos que esta disposición es acertada porque recoge una necesidad bastante sentida.

B. Concurrencia de acreedores y prorrateo de la pensión.- Denominada también “conurrencia de alimentistas”. Esta pluralidad se presenta cuando las personas con derecho a percibir alimentos reclaman de un obligado la acción de prorrateo, lo que acontece cuando una misma persona es demandada por alimentos ya por su cónyuge, ora por sus hijos u otros alimentistas. Este caso se presenta cuando, frente a un solo obligado, accionan varios titulares del derecho alimentario, que ocasiona el prorrateo o distribución de la renta del obligado en forma proporcional para cada alimentista.

Pero, cabe advertir, que tal distribución queda librado al prudente arbitrio del juzgador señalar el monto de la pensión, sin atender a otros criterios que a las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado; pero cuando se trata de rentas provenientes del trabajo, la ley procesal fija la porción embargable en un 50% para ciertos alimentistas y en un tercio para otros. No obstante ello cabe aclarar que esa limitación no rige cuando se trata rentas como de inmuebles, de acciones y de bienes de capital.

Por último, cuando el obligado no tiene rentas que las de su trabajo y la parte embargable de éstas no alcancen para pagar íntegramente las pensiones ordenadas en favor de varios alimentistas se hace necesario seguir un proceso de prorrateo dentro del cual el juez dispondrá la proporción en que debe hacerse el reparto. No existe, sin embargo, normas que especifiquen el criterio con el juez distribuirá la rentas disponible.

El artículo 95, *in fine* del **Código de los Niños y Adolescentes**, preceptúa que la acción del prorrateo también puede ser indicada por los acreedores alimentarios, en caso de que le pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.2.2.2.13. Terminación de la Pensión Alimentaria.

A. Exoneración.- En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.
3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

2.2.2.2.14. Garantías.

A. Civiles.- teniendo en cuenta el carácter vital que los alimentos revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su compromiso y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad. Estas necesidades se dan a favor del alimentista y son las siguientes:

1. De que los alimentos consisten en un número de prestaciones que son indispensables para la vida, la salud y la educación del necesitado
2. de la reciprocidad de la obligación alimentaria que corresponde tanto al alimentante como al alimentado (artículo 474)

3. de desheredar a los descendientes y el conyugue que, sin motivo justificado, negaron alimentos al causante (artículos 744 y 746)
4. de uno de los cónyuges para solicitar que los bienes propios del otro pasen a su administración, cuando este no contribuya al sostenimiento del hogar con los frutos y productos de los bienes.

B- Procesales.- igualmente el legislador ha dado una serie de normas de naturaleza objetiva para impedir en lo posible una burla ante el derecho del necesitado. Estas garantías son de:

1. Iniciar contra el obligado renuente una acción de alimentos y también de aumento
2. Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de este
3. Gozar del beneficio de pobreza o del beneficio de litigar sin gastos
4. Pedir el pago de una hacinación provisional mensual de alimentos, cuando se haya alejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten relación familiar
5. Solicitar que el demandado no se ausente del país sin constituir garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria
6. Ejecutar inmediatamente la pensión señalada en la sentencia aunque se interponga contra ella recurso de apelación.

C- Penales.- en igual forma se han dado normas de naturaleza penal suficiente rigurosas para constreñir al deudor recalcitrante al cumplimiento de sus deberes alimentarios. Estas seguridades son:

1. Denunciar e abandono de familia por incumplimiento de una obligación de derecho, las formas agravadas por conducta de la gente y las formas agravadas por el resultado, previsto en el artículo 149 del C.P.
2. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de echo (mujer en gestación que se halla en situación crítica fuera del matrimonio) tipificado en el artículo 150 del mismo cuerpo legal
3. Denunciar el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a las personas que sin motivo justificado descuiden la educación de sus hijos menores

4. Denunciar por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria a quienes mediante la ocultación de bienes, simulación de obligaciones, declaraciones juradas falsas o en cualquier otra forma, perjudique el derecho de los alimentistas
5. Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, prevista en el artículo 371, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado.
6. Denunciar por el delito contra la fe pública si el juez considera la falsedad del informe sobre las remuneraciones del demandado, para lo que remitía copia certificada de los actuales pertinentes a fin de que el ministerio publico ejercite la acción penal correspondiente.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Distrito judicial del Perú Un distrito judicial es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 28 distritos judiciales.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o evaluar una situación

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado(JIMENEZ SILVA, 2019) podemos definirla en base a que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Cualitativa:

Para (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) definimos que la investigación es cualitativa porque:

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

“Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones

sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 111)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Nivel de investigación

Según (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos los siguientes niveles de investigación Exploratoria y Descriptiva:

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

(Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces

comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

Descriptiva

(JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

(Mejía, 2004)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) “En el elección del expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación, como lo es tener primera y segunda instancia”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 112)

2) “En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 113)

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

“En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado”.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de

datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020; y la unidad de análisis es el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, pretensión judicializada: Aumento de Alimentos,el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica,

es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole mas concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel mas amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y mas metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencial es pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020;</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis Hipótesis general Se verifico que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; son ambas de muy alta calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Hipótesis específicas 1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente. 3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial Sullana– Sullana, 2020.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos


Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
 PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA EXPEDIENTE : 911-2015-0-3101-JP-FC-02 DEMANDANTE: A DEMANDADO : B PROCESO : ÚNICO MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : F ESPEC. JUDICIAL : G	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple				X						9	

<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Sullana, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1. ANTECEDENTES</p> <p>1.1.1. Que, con fecha veintidós de setiembre del año dos mil quince, la demandante A en representación de su hijo C interpone demanda sobre Aumento de pensión alimenticia, con el fin de que se incremente la pensión de alimentos de S/. 100.00 a la cantidad de S/. 2000.00; dirigiendo la acción contra B.</p> <p>1.1.2. Mediante Resolución número Uno de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de Aumento de Alimentos, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda.</p> <p>1.1.3. Que, con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis mediante resolución número 02, que resuelve: Tener por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única.</p> <p>1.1.4. Que, con fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se lleva a cabo la Audiencia Única, contándose con la concurrencia de las partes procesales. Se expide la resolución número Seis que Resuelve: Declarar Saneado el proceso, se vio por frustrada la conciliación por cuanto cada parte se mantuvo firme en sus pretensiones, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, reservándose su actuación por ser documentales, reservándose la presentación de alegatos en el plazo de ley.</p> <p>1.1.5. Que, con fecha veinticinco de julio de 2016 habiendo presentado los alegatos por escrito, se ordena pasen los autos a despacho para emitir la correspondiente Sentencia.</p> <p>1.1. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PETITORIO Y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LAS PARTES PROCESALES:</u> 1.1.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE:</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Señala la demandante, que se tramitó un proceso de alimentos contra el hoy demandado, en el Expediente N° 964-1996, en donde mediante Sentencia, ordena al demandado contribuya al sostenimiento de mi hijo, su poderdante, con la ínfima suma de S/. 100.00 mensuales por concepto de pensión alimenticia. - Sostiene que desde la fecha de Sentencia, han transcurrido 19 años sin que el demandado siquiera se haya acordado de su hijo, menos aún que se encuentra cursando estudios superiores en forma totalmente satisfactoria, cursando el tercer año en la escuela de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” del Callao. - Refiere que los gastos de su poderdante son numerosos, y la suma de S/.100.00 no alcanza en lo más mínimo para sufragar los gastos. - Refiere que los ingresos económicos del demandado le permiten cubrir lo que solicita, siendo propietario de comercial CEKAFE, reportando utilidades económicas que le permiten vivir comodamente. - Ampara su demanda en los artículos 474°, 482° del Código Civil, y artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, adecuando el presente proceso a la vía del proceso Único. <p>1.1.2. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere que es cierto que con la demandante procrearon a su hijo C. - Sostiene que miente al manifestar que estudia en el tercer año en la Marina Mercante, pues en realidad se encuentra en su último año. - Refiere que es dudoso que la demandante cancele alojamiento y comida, pues es sabido que en las escuelas solicitan un monto total del ingreso y esto incluye el gasto. - Refiere ser falso que con su actividad económica reciba utilidades. - Sostiene que tiene carga familiar como son su hijo E y su conviviente Lidia Elizabeth Guilerhua Salirosas. 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>1.2. <u>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si procede otorgarle un aumento en la pensión alimenticia a favor de B. 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado. 3. Determinar si el demandado tiene otras cargas familiares. <p>1.3. <u>MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS Y ADMITIDOS POR LAS PARTES PROCESALES:</u></p> <p>1.3.1. <u>DE LA PARTE DEMANDANTE:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1.1. Documento Nacional de identidad de la apoderada, de fojas 02. 1.3.1.2. Constancia de estudios expedida por el Director de la escuela Nacional de Marina Mercante, obrante a folios 07. 1.3.1.3. Certificado médico de fojas 08 1.3.1.4. Testimonio de fojas 09 a 14. 1.3.1.5. Recibos de pago de fojas 15 a 31. <p>1.3.2. <u>DE LA PARTE DEMANDADA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.3.2.1. Copia del documento nacional del demandado de fojas 56. 1.3.2.2. Declaración jurada de ingresos de fojas 57. 1.3.2.3. Acta de nacimiento de E de fojas 58. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1: “Revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 los cuales son: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; No evidencia

la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso; y Evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alt	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>PARTE CONSIDERATIVA: RIMERO: Que, la Constitución Política del Estado, regula en el numeral 3ro del artículo 139° los Principios de la función Jurisdiccional, entre ellos la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional¹. De igual forma, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entendiéndose ésta como, “<i>un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la</i>”</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										

¹ Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”⁵. Así también, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA⁶ indicando que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”. En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos⁷, en su Resolución N° 217-A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, y en concordancia a este, los incisos 1ro y 2do del artículo 25°, que señalan: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad” 2°: La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de</i></p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

⁵ Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordado con el artículo 472° del Código Civil.

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo I, p, 645, Driskill Sociedad Anónima-1986. Buenos Aires - Argentina.

⁷ Declaración de los Derechos Humanos.- suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

	<p><i>matrimonio, tienen derecho a igual protección social</i>⁸. En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño⁹, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Website de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁹ Declaración de los derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Motivación de Derecho	<p>setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los principios 2 y 4, que señalan: “<i>Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño»</i>” y el “<i>Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados</i>”. En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Humanos¹⁰.</p> <p>CUARTO: Que, respecto a quienes están obligados a la prestación de alimentos, y siendo que esta es originaria de las relaciones de orden familiar, nacen pues recíprocas obligaciones y derechos, así la acción de alimentos se funda en el derecho que le asiste a todo ser humano, encontrándose en este caso los padres obligados a cumplir con brindar alimentos respecto de sus hijos, por ser un deber de orden moral y jurídico originado en la consanguinidad y otros factores que lo sostienen. El derecho a alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria,¹¹ esta obligación nace pues como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Mandato que concuerda con el artículo 235° del Código Civil que establece que: <i>“los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”</i>, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que señala: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</i>. Es preciso también hacer mención a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo dieciocho inciso uno precisa: <i>“1. Los Estados partes pondrán máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>: Autor: Reyes Ríos, Nelson. Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso, p. 775.

¹¹ “El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 27°, del cual Perú es Estado parte”. Casación N° 597- 2003, Normas Legales N° 232 de la Gaceta Jurídica. Página J-11

<p><i>los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño¹²”.</i></p> <p>QUINTO: Que, respecto a la pensión de alimentos, por definición se entiende como aquella suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, da una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la obligación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad¹³. Es así que del proceso de alimentos se pueden derivar varios procesos judiciales, a saber, el prorrateo de alimentos, la extinción, la exoneración, el aumento de alimentos, y la reducción de alimentos.</p> <p>SEXTO: Que, el artículo 482° del Código Civil prescribe: <i>“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”</i>. Debiendo el Juez tener en cuenta dos aspectos importantes: a) Si las necesidades del alimentista han aumentado o disminuido y b) Las posibilidades del que debe darlos.</p> <p>SEPTIMO: Que, respecto a la carga de la prueba, las partes tiene la obligación de acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiéndose valorar los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Así, podemos decir que, <i>“uno de los</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹² http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf.

¹³ PERALTA ANDÍA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Ed. Idemsa. 4ta. Ed. Julio 2008. P.584.

<p><i>principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de la unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados de forma conjunta, confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que pretendieron acreditar¹⁴”</i></p> <p>OCTAVO: Que, sobre el primer aspecto, tratándose de una solicitud de aumento de alimentos, el aspecto a analizar será si las necesidades del alimentista han aumentado, en ese sentido, la accionante apoderada del alimentista manifiesta en su escrito postulatorio que las necesidades de C, han aumentado. Es menester tener en cuenta, antes de desarrollar y justificar el presente considerando el artículo 198° del Código Procesal Civil, que refiere: “Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectiva y deben haber sido actuadas con conocimiento de la parte quien se invocan. (...)”. En ese sentido, se aprecia que primigeniamente las partes han estado inmersas en un proceso de alimentos, signado con el número 964-1996-0- 3101-JP-FC-01, el mismo que fijó a través de Sentencia contenida en la Resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil novecientos noventa y seis (obrante a fojas 25 a 26), que ordena al demandado a abonar la suma de S/. 100.00 soles por concepto de Alimentos a favor de su cónyuge A y para su hijo C. En ese sentido, se colige que al momento de la emisión de la Sentencia, la misma tuvo como beneficiarios tanto a su cónyuge como a su hijo, sin embargo no se consignó la proporción en la que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ Casación N° 3328-2000-Camaná. El Peruano, 31-08-2001, p. 7607.

<p>debía acudir a cada uno de los beneficiarios. Por tanto, en atención a la finalidad del proceso, regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal civil, que refiere que: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica (...)”, el Señor Juez, deduce la proporción de S/. 50.00 para cada uno de los beneficiarios con la pensión de alimentos.</p> <p>En ese sentido, el demandante C al 31 de octubre de 1996 contaba con 06 años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento data del 09 de octubre de 1990, por lo que a la actualidad, ya con 26 años de edad, sus necesidades físicas y educacionales han incrementado, así tenemos que el menor al momento de la interposición de la demanda de Alimentos no podía estudiar dada la precariedad de su economía. Siendo así, las necesidades del alimentista han aumentado considerablemente, pues han transcurrido 20 años sin que el demandante haya sufrido una alteración en su pensión alimenticia, menos aún que haya cancelado las pensiones alimenticias al día, pues ha tenido que ser emplazado a través de liquidaciones al pago de las mismas.</p> <p>El beneficiario de los alimentos, ha demostrado fehacientemente que se encuentra cursando estudios en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” de fecha 01 de setiembre de 2015, alumno en esa fecha del tercer año de la especialidad de puente del Programa Académico de Marina Mercante. Asimismo, de fojas 15 a 31 obran recibos originales de los gastos que realiza en la escuela naval. Aunado a ello ha sido su señora madre, quien hoy es su apoderada, la que ha venido solventando sola los gastos que su carrera implican, pues la suma establecida por concepto de alimentos que al beneficiario de los alimentos resulta ser diminuta.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO: Que, sobre el segundo aspecto, las posibilidades del que debe darlos, el demandado ha referido percibir la suma de s/. 1500.00 mensuales fruto de su trabajo de compra y venta de café molido y en grano en forma ambulatoria. Ahora bien, en ese sentido cuando el demandado contesta demanda en el proceso de alimentos había referido estar desocupado, percibiendo ayuda económica de sus padres; en ese sentido, y probado el entroncamiento y su obligación como padre, no se puede desamparar el pedido de su menor hijo de ser merecedores en un incremento de la pensión alimenticia por parte de su progenitor pues hace más de 20 años no se incrementa a pesar de la mejora económica que ha sufrido el demandado; En cuanto a la capacidad económica del demandado, a fojas 130 obra la declaración jurada de ingresos con firma notarial en donde el demandado refiere percibir la suma de S/. 1500.00 mensuales, desempeñándose como comprador y vendedor de café molido y en grano en forma ambulatoria. Siendo esto así, la misma es de parte, por lo que no precisamente significa el real ingreso del demandado, toda vez que según la actividad que desempeña, los ingresos pueden variar dado la necesidad de mercado, por tanto la misma se toma con reserva, siendo esto así, y aunado a que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, establecido en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civi. En cuanto a si tiene carga familiar, el demandado ha procreado a la persona de E y ha referido que vive con él y su señora madre del menor. Siendo así, para la determinación del aumento de la pensión de alimentos, se tomará como base la remuneración mínima vital, en relación directa a las necesidades del alimentista y del esfuerzo que todo padre debe realizar para con sus hijos, con el fin de que a través de ella (la pensión de alimentos) se contribuya a su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo y cumpla con el fin de garantizarles lo necesario para que cumpla en este caso de ser un profesional y así le permita de alguna manera desarrollarse física, intelectual y emocionalmente, otorgando de esta forma cobertura a las necesidades de alimentación, vestido, educación, aseo, ocio, etc. del alimentista, debiendo de esta forma el demandado, atender en primer orden la obligación paterna para con sus dos hijos frente a cualquier otra obligación que pudiera tener, corresponde fijársele un incremento en la pensión de alimentos a favor del alimentista a cargo del demandado en proporción con sus obligaciones y posibilidades económicas.</p> <p>DECIMO: COSTAS Y COSTOS. Que, el primer párrafo del Artículo 412° del Código Procesal Civil, señala: <i>“El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”</i> y estando a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 413° del mismo cuerpo legal que prescribe: <i>“Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos”</i> y estando a la naturaleza del presente proceso no corresponde establecer su condena.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, en ese sentido, la regulación de la pensión alimenticia es provisoria y los fallos no tienen la rigidez y la autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión, y a efectos de garantizar el cumplimiento de la sentencia, y siendo que, el Juez tiene la obligación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y de <i>iure</i> que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia¹⁵, cumpliendo de este modo con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por ello, y en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad ante la ley que tienen toda persona, regulado por la carta magna, en su inciso 2 del artículo segundo, y no advirtiéndose que el demandado tenga otra carga familiar o que sus condiciones económicas hayan puesto en peligro su subsistencia, es que la demanda debe ampararse en parte.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: Reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones orientadas

¹⁵ Cas. N° 2840-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8936.

a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>adelantada de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00); PENSIÓN ALIMENTICIA que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.</p> <p>3. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de cancelar la obligación alimentaria en su oportunidad, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, y a pedido de parte ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la Ley 28970.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión	<p>4. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente cúmplase en el modo y forma de ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración Descripción de la decisión si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, “revela que **la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de congruencia, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a</p>										
	<p>EXPEDIENTE : 00911-2015- 0-3101-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución Nro. : TRECE Sullana, veintisiete de febrero Del año dos mil Diecisiete</p> <p>En la Ciudad de Sullana, la señora Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, en los seguidos por A contra B, sobre Aumento de Alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:</p>				X						9	

	<p>SENTENCIA DE VISTA I. ANTECEDENTES. Viene en grado de apelación, la sentencia recaída en la resolución número ocho su fecha veinte y siete de julio de dos mil dieciséis, obrante a fojas 93 a 103, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A apoderada de C, contra B. ORDENA que la pensión de alimentos aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya con el sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500) PENSION ALIEMETICIA, que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.</p> <p>AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE. La parte apelante demandado [B], mediante escrito de folios 112 formula recurso de apelación, alegando:</p> <p>1. Que, la sentencia impugnada contiene error de hecho al haberse vilado su derecho de Tutela procesal Efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú al haber sido expedida contraviniendo el artículo 122° del CPC por ser evidente la imparcialidad e incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios actuados y el fallo , Que asimismo la sentencia contiene erro de derecho al haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>2. Que no se ha valorado su alegación contenida en su contestación de demanda y se le ha fijado una pensión alimenticia de quinientos nuevos soles que es mayor al que puede cumplir ya sus ingresos no sobrepasan los mil quinientos nuevos soles, tiene carga familiar como es su hijo menor d edad en etapa escolar y mantiene una dolencia de afección bronquial crónica.</p> <p>3. Que el fundamento del considerando 9) de la sentencia recurrida le causa agravio por cuanto allí se indica que los ingresos económicos que percibe</p>	<p>resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e l contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandado se han incrementado, según la declaración jurada presentada por el apelante, que indica que percibe en forma mensual un monto no mayor de S/.1,500.00 soles pero ha dejado claro que no precisa exactamente sus ingresos por encontrarse desempleado y que realiza la actividad comercial en forma ambulatoria ; por consiguiente no cuenta con los ingresos económicos suficientes para cumplir con la obligación alimenticia mensual y adelantada por el monto de S/.500.00 soles a favor de su hijo C y más aun con la carga familiar que actualmente, como es su menor hijo E procreado con su conviviente con quienes vive en el mismo domicilio, cubriendo gastos de S/.350.00 soles mensuales por concepto de pensión de enseñanza, movilidad y otros gastos, en el colegio “CE SAN VICENTE FERRER”, siendo que además adolece de una enfermedad pulmonar crónica-asma.</p>	<p>cumple.</p>							
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4. Alega finalmente que en el mismo considerando nueve de la sentencia el A Quo ha incurrido en contradicciones al señalar :“ que se tomara en base la remuneración mínima vital, en relación directa a las necesidades del alimentista y del esfuerzo que todo padre debe realizar para con sus hijos.....” para finalmente otorgarle una pensión alimenticia mensual de S/.500.00 soles que sobrepasa el porcentaje legal del 60% del ingreso mensual del demandado, por lo que solicita sea revocada la sentencia y sea declare infundada la demanda en todos sus extremos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					<p style="text-align: center;">X</p>		

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; aspectos del proceso; No se halló la individualización de las partes. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de Derecho, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>5. DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>5.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.</p> <p>5.2. "... son condiciones para ejercer el derecho de pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado¹⁶.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) .Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>										

¹⁶ CAS, N°4276-2001-ICA SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema. Pub. El Peruano 30.09.2002.Ps.9223-9224.

	<p>5.3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.¹⁷ Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>5.4. Para establecer quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que la norma contenida en el artículo 474 del Código Civil, establece los obligados a prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) se deben recíprocamente alimentos: (1) Los Cónyuges, (2) los ascendientes y descendientes (...).</p> <p>La obligación alimentaria respecto a los cónyuges, tiene su concordancia en la norma contenida en el artículo 288 del Código Civil, que establece “(...) los cónyuges se deben recíprocamente alimentos (...) y asistencia (...)”, entendiéndose en este sentido que la asistencia comprende a los alimentos, los cuales no solo comprende la alimentación, sino también la salud y la vivienda entre otros.</p> <p>La obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en la</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

¹⁷ DIEZ PICASSO, Luis y GULLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho De Sucesiones. Sétima Edición. Madrid: Tecnos, 1998. Vol.IV.p.47

<p>norma contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, lo cual tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del Código Civil y en la norma contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.</p>	<p>DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS.</p> <p>5.5. El Código Civil regula los alimentos en el Capítulo Primero (“alimentos”) del Título I (“...Alimentos y bienes de familia”) de la sección cuarta (“Amparo familiar”) del libro II (“derechote familia”). El artículo 472 del Código Civil contempla la definición de los alimentos al señalar que “ (...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia... cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo(...)”, entendiéndose en este sentido que los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también la educación, salud, vestido, recreación y la formación para el trabajo.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>5.6. Belluscio sostiene “que se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarias para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para la instrucción y educación...” Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades-asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio”¹⁸</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					X						

¹⁸ Belluscio, 1979, tomo II:389

	<p>5.7. Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación e instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad¹⁹.</p> <p>DE LOS PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.</p> <p>5.8. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De aquí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria previstos en el artículo 481 del Código Civil, que son:</p> <p>Estado de necesidad del alimentista; La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aporque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p> <p>Capacidad económica del obligado; Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en</p>	<p>aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ Aguilar Llanos, Benjamin. La Familia en el Código Civil Peruano, pág 393.

<p>riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.</p> <p>REVISION Y ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>5.9. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>5.10. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p> <p>5.11. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) .Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>5.12. Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor como lo prescribe la parte inicial del art. 481 del Código Civil y en la parte final de dicha norma sustantiva se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>5.13. La Constitución Política del Estado Peruano en el artículo 6° establece que <i>"corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos"</i>. Mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que. <i>" Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos"</i> y por su parte la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 18° que <i>" Los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño."</i> y para el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 482° del artículo del Código Procesal Civil que establece: <i>" la pensión alimenticia se incrementa según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>posibilidades del que debe prestarla".</i></p> <p>5.14. Siendo esto así, de la revisión de los actuados se establece que el alimentista es alumno de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como consta a folios 7 y no sido desvirtuado por el demandado, lo cual de manera objetiva acredita la exigencia de que las necesidades y gastos del alimentista se han incrementado como bien se ha motivado en la sentencia venida en grado, consecuentemente requiere de un monto mayor a cincuenta nuevos soles que desde hace más de veinte años le fue fijado como pensión alimenticia al hoy demandado.</p> <p>5.15. Ahora bien, corresponde analizar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado. Al respecto se tiene del escrito de contestación de demanda de folios 61 a 64 y en la declaración jurada de folios 57 que el demandado ha alegado que sus ingresos en promedio ascienden a la suma de un mil quinientos nuevos soles, lo cual acredita objetivamente que los ingresos del demandado han mejorado atendiendo a las reglas de la lógica, toda vez que el costo de vida ha aumentado y es imposible concebir que en el año 1996 percibía los mismos ingresos que en el año 2016, consecuentemente corresponde amparar la demanda en este extremo y otorgar una pensión alimenticia acorde con las necesidades del alimentista y con las posibilidades del demandado que en este caso se reitera han sido incrementadas, considerando proporcional la suma de quinientos nuevos soles para que el alimentista sufrague las necesidades de alimentos, vestimenta, salud, educación, vivienda, gastos básicos de servicio de luz agua, desagüe en su domicilio, siendo conocido que en estudios superiores el costo de trabajos encargados, aumenta en razón de que han que presentarlos escritos en computadora, con las investigaciones respectivas haciendo uso de libros de internet, que aproximadamente cada uno en cada curso supera los treinta nuevos soles.</p> <p>5.16. A mayor motivación se debe indicar que si bien es cierto y se debe tener en cuenta el hecho alegado por el demandado, como , que tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un hijo Jean Pol Cueva Guillerhua en edad escolar, lo cual ha acreditado con el acta de nacimiento de su de folios 58, también es cierto que la suma restante de mil nuevos soles es suficiente para que pueda solventar sus propios gastos y los de su familia conformada según ha referido con la madre de su último hijo Jean Pol, explicación que evidencia el descuerdo de la A Quen con lo señalado en el noveno considerando de la recurrida, en el sentido que para imponer el monto de la pensión alimenticia en este proceso tiene en cuenta el ingreso mínimo legal del demandado en relación directa a las necesidades del alimentista, ya que lo señalado por el demandado como su ingresos en su declaración jurada es unilateral, y debe ser meritudo con reserva, puesto que si bien es cierto dicha declaración tiene la calidad de unilateral, no tiene por que valorarse en beneficio del demandado, considerando que sus ingresos son menores, <i>pues nadie ha obligado al demandado a señalar que sus ingresos son de un mil quinientos nuevos soles</i>, y menos dicha alegación puede de alguna manera perjudicar a la parte demandante, en este caso al alimentista, cuyos gastos incluso no son cubiertos en su totalidad en la suma de quinientos nuevos soles siendo preciso indicar que, de existir algún gasto no cubierto por la pensión fijada, corresponderá a la demandante cubrirlos, por tener ésta la misma obligación alimentaria que el obligado, con relación a su hijo. En consecuencia, no evidenciando vicio ni error en la tramitación de la presente causa, atendiendo a los fundamentos antes expuestos y por el mérito de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano y lo estipulado en los artículos 481°, 482° y Artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, con las facultades conferidas a este Despacho y.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5, “revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta**

calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de congruencia y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, “revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
							X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9-12] [5-8]						Mediana Baja
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X								

								10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “**la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Sullana, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, no se encontró la individualización de las partes. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron de 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso

1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, se han encontrado cinco parámetros, que fueron: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; de la parte demandada; evidencia claridad; el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; además están contenidas las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una

sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Conforme se ha evidenciado en esta sentencia estos fundamentos. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio si bien no se ha fundamentado exhaustivamente, pero se ha dado una fundamentación que puede intuirse claramente.

Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre los fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencio claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004). Concluyendo,

este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destacan la del demandante y demandado; en similar situación en la parte considerativa; más hay equidad al momento de fundamentar los hechos y el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente con la parte expositiva y la considerativa; Basándose en la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado De Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto;; evidencia claridad; y los aspectos del proceso, no se evidencio la individualización de las partes. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia.

Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia análisis; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); se ha efectuado, existe evidencia de su realización, como lo es el listado de lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Al igual que en el caso concreto, hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que se cumplen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. De igual manera se alude al pronunciamiento evidencia mención a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, cumplió ya que en este caso el Juez creyó necesario precisar el pago de costos ni costas del proceso, o sea que ni demandante ni demandada tiene la obligación de realizar y/ o exigir el pago de estos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Sullana de la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**.(Cuadro 7).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Sullana, el pronunciamiento fue: **1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **A apoderada de C**, contra **B**. **2. ORDENO** que la pensión de alimentos se aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)**; **PENSIÓN ALIMENTICIA** que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado. **3. BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incumplimiento de cancelar la obligación alimentaria en su oportunidad, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, y a pedido de parte ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la Ley 28970.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante

y la claridad ; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos facticos, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver. En síntesis presento 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva

y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quienes decidieron: **1. CONFIRMAR** la sentencia, contenida recaída en la resolución número ocho su fecha veinte y siete de julio de dos mil dieciséis, obrante a fojas 93 a 103, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A apoderada de C, contra B. **2. ORDENA** que la pensión de alimentos aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya con el sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500) PENSION ALIEMETICIA, que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No se encontró la individualización de las partes; se encontró la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación ; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad . En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. ; En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad;el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Caro J** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chanamé R.** (2009). Comentarios a la constitución. (4ta. Edición). Lima: jurista editores.<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal2.shtml#ixzz3B8Qz4Codhttp://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Colomer H.** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Cruz Huamán, M. M.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 2013-00313-0- 2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018.* Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8460/CALIDAD_MOTIVACION_CRUZ_HUAMAN_MARYORI_MAVET.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Devis H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández-S., R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jiménez Pizarro, P. J.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00421-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2017*. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(14).pdf
- Juristas Editores.** (2006) Código Penal. Lima: juristas Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Nieto A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Plascencia R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Véscovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 911-2015-0-3101-JP-FC-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
PROCESO : ÚNICO
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPEC. JUDICIAL : G

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Sullana, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.-

PARTE EXPOSITIVA

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Que, con fecha veintidós de setiembre del año dos mil quince, la demandante **A** en representación de su hijo **C** interpone demanda sobre Aumento de pensión alimenticia, con el fin de que se incremente la pensión de alimentos de S/. 100.00 a la cantidad de S/. 2000.00; dirigiendo la acción contra **B**.

100.00 a la cantidad de S/. 2000.00; dirigiendo la acción contra **B**.

1.2.2. Mediante Resolución número Uno de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de Aumento de Alimentos, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que conteste la demanda.

1.2.3. Que, con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis mediante resolución número 02, que resuelve: Tener por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única.

1.2.4. Que, con fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se lleva a cabo la Audiencia Única, contándose con la concurrencia de las partes procesales. Se expide la resolución número Seis que Resuelve: Declarar Saneado el proceso, se vio por frustrada la conciliación por cuanto cada parte se mantuvo firme en sus pretensiones, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, reservándose su actuación por ser documentales, reservándose la presentación de alegatos en el plazo de ley.

1.2.5. Que, con fecha veinticinco de julio de 2016 habiendo presentado los alegatos por escrito, se ordena pasen los autos a despacho para emitir la correspondiente Sentencia.

1.4. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PETITORIO Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LAS PARTES PROCESALES:

1.4.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Señala la demandante, que se tramitó un proceso de alimentos contra el hoy demandado, en el Expediente N° 964-1996, en donde mediante Sentencia, ordena al demandado contribuya al sostenimiento de mi hijo, su poderdante, con la ínfima suma de S/. 100.00 mensuales por concepto de pensión alimenticia.
- Sostiene que desde la fecha de Sentencia, han transcurrido 19 años sin que el demandado siquiera se haya acordado de su hijo, menos aún que se encuentra cursando estudios superiores en forma totalmente satisfactoria, cursando el tercer año en la escuela de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” del Callao.
- Refiere que los gastos de su poderdante son numerosos, y la suma de S/.100.00 no alcanza en lo más mínimo para sufragar los gastos.
- Refiere que los ingresos económicos del demandado le permiten cubrir lo que solicita, siendo propietario de comercial CEKAFE, reportando utilidades económicas que le permiten vivir comodamente.
- Ampara su demanda en los artículos 474°, 482° del Código Civil, y artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, adecuando el presente proceso a la vía del proceso Único.

1.4.2. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA:

- Refiere que es cierto que con la demandante procrearon a su hijo C.
- Sostiene que miente al manifestar que estudia en el tercer año en la Marina Mercante, pues en realidad se encuentra en su último año.
- Refiere que es dudoso que la demandante cancele alojamiento y comida, pues es sabido que en las escuelas solicitan un monto total del ingreso y esto incluye el gasto.
- Refiere ser falso que con su actividad económica reciba utilidades.
- Sostiene que tiene carga familiar como son su hijo E y su conviviente Lidia Elizabeth Guilerhua Salirosas.

1.5. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Determinar si procede otorgarle un aumento en la pensión alimenticia a favor de B.
5. Determinar las posibilidades económicas del demandado.
6. Determinar si el demandado tiene otras cargas familiares.

1.6. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS Y ADMITIDOS POR LAS PARTES PROCESALES:

1.6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.3.1.6. Documento Nacional de identidad de la apoderada, de fojas 02.
- 1.3.1.7. Constancia de estudios expedida por el Director de la escuela Nacional de Marina Mercante, obrante a folios 07.
- 1.3.1.8. Certificado médico de fojas 08
- 1.3.1.9. Testimonio de fojas 09 a 14.
- 1.3.1.10. Recibos de pago de fojas 15 a 31.

1.6.2. DE LA PARTE DEMANDADA

- 1.3.2.4. Copia del documento nacional del demandado de fojas 56.
- 1.3.2.5. Declaración jurada de ingresos de fojas 57.
- 1.3.2.6. Acta de nacimiento de E de fojas 58.

PARTE CONSIDERATIVA:

RIMERO: Que, la Constitución Política del Estado, regula en el numeral 3ro del artículo 139° los Principios de la función Jurisdiccional, entre ellos la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional²⁰. De igual forma, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entendiéndose ésta como, “*un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la afectividad de las resoluciones judiciales*”²¹.

SEGUNDO: Que, antes de realizar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debemos dejar en claro el concepto de debido proceso, entendido este como: “*un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por la ley, la pluralidad de instancia, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto de los derechos procesales de las partes (derecho de acción y contradicción entre otros) (...)*”²², y, “*cuya vulneración es sancionada de ordinario con la nulidad procesal, configurándose cuando no se ha respetado el derecho de las partes de acudir al órgano jurisdiccional en procura de tutela efectiva, cuando se trasgrede el derecho de defensa de las partes, el de ser oídos, de producir prueba, de formular los medios impugnatorios y de obtener una sentencia motivada en hecho y en derecho con sujeción a los actuados, entre otros*”²³.

²⁰ Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

²¹ Cas. N° 1635-2008-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, El Peruano, 02-12-2008, p. 23433.

²² Cas. N° 4683-2007-Santa, Primera Sala Civil Permanente, 24 ene.2008. Marianela Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil, T.I. Gaceta Jurídica, 2008, p. 23.).

²³ Cas. N° 130-2008-La Libertad, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte

TERCERO: Que, en el presente proceso la demandante **A** representante de **C**, busca tutela jurisdiccional efectiva, interponiendo demanda de Aumento de Alimentos contra **B**. A este respecto, debemos precisar el concepto de **Alimentos**, “*entendiéndose por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”²⁴. Así también, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA²⁵ indicando que “*comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción*”. Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política: “*Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*”. En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos²⁶, en su Resolución N° 217-A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: “*todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”, y en concordancia a este, los incisos 1ro y 2do del artículo 25°, que señalan: “*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad*” 2°: *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social*”²⁷.

Suprema, El Peruano, 30-10- 2008, pp. 23210-23211.

²⁴ Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordado con el artículo 472° del Código Civil.

²⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo I, p, 645, Driskill Sociedad Anónima-1986. Buenos Aires - Argentina.

²⁶ Declaración de los Derechos Humanos.- suscrita y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

²⁷ Website de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño²⁸, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los principios 2 y 4, que señalan: “*Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño»*” y el “*Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados*”. En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos²⁹.

CUARTO: Que, respecto a quienes están obligados a la prestación de alimentos, y siendo que esta es originaria de las relaciones de orden familiar, nacen pues recíprocas obligaciones y derechos, así la acción de alimentos se funda en el derecho que le asiste a todo ser humano, encontrándose en este caso los padres obligados a cumplir con brindar alimentos respecto de sus hijos, por ser un deber de orden moral y jurídico originado en la consanguinidad y otros factores que lo sostienen. El derecho a alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria,³⁰ esta obligación

²⁸ Declaración de los derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

²⁹ <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>: Autor: Reyes Ríos, Nelson. Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso, p. 775.

³⁰ “El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 27°, del cual Perú es Estado parte”. Casación N° 597- 2003,

nace pues como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Mandato que concuerda con el artículo 235° del Código Civil que establece que: *“los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”*, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que señala: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*. Es preciso también hacer mención a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo dieciocho inciso uno precisa: *“1. Los Estados partes pondrán máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño”³¹*.

QUINTO: Que, respecto a la pensión de alimentos, por definición se entiende como aquella suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, da una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la obligación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad³². Es así que del proceso de alimentos se pueden derivar varios procesos judiciales, a saber, el prorrateo de alimentos, la extinción, la exoneración, el aumento de alimentos, y la reducción de alimentos.

SEXTO: Que, el artículo 482° del Código Civil prescribe: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”*. Debiendo el Juez tener en cuenta dos aspectos importantes: a) Si las necesidades del alimentista han aumentado o disminuido y b) Las posibilidades del que debe darlos.

Normas Legales N° 232 de la Gaceta Jurídica. Página J-11

³¹ http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf.

³² PERALTA ANDÍA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Ed. Idemsa. 4ta. Ed. Julio 2008. P.584.

SEPTIMO: Que, respecto a la carga de la prueba, las partes tiene la obligación de acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiéndose valorar los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Así, podemos decir que, *“uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de la unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados de forma conjunta, confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que pretendieron acreditar³³”*

OCTAVO: Que, sobre el primer aspecto, tratándose de una solicitud de aumento de alimentos, el aspecto a analizar será si **las necesidades del alimentista han aumentado**, en ese sentido, la accionante apoderada del alimentista manifiesta en su escrito postulatorio que las necesidades de C, han **aumentado**. Es menester tener en cuenta, antes de desarrollar y justificar el presente considerando el artículo 198° del Código Procesal Civil, que refiere: “Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectiva y deben haber sido actuadas con conocimiento de la parte quien se invocan. (...)”. En ese sentido, se aprecia que primigeniamente las partes han estado inmersas en un proceso de alimentos, signado con el número 964-1996-0- 3101-JP-FC-01, el mismo que fijó a través de Sentencia contenida en la Resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil novecientos noventa y seis (obrante a fojas 25 a 26), que ordena al demandado a abonar la suma de S/. 100.00 soles por concepto de Alimentos a favor de su cónyuge A y para su hijo C. En ese sentido, se colige que al momento de la emisión de la Sentencia, la misma tuvo como beneficiarios tanto a su cónyuge como a su hijo, sin embargo no se consignó la proporción en la que debía acudir a cada uno de los beneficiarios. Por tanto, en atención a la finalidad del proceso, regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal civil, que

³³ Casación N° 3328-2000-Camaná. El Peruano, 31-08-2001, p. 7607.

refiere que: “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica (...)”, el Señor Juez, deduce la proporción de S/. 50.00 para cada uno de los beneficiarios con la pensión de alimentos.

En ese sentido, el demandante C al 31 de octubre de 1996 contaba con 06 años de edad, toda vez que su fecha de nacimiento data del 09 de octubre de 1990, por lo que a la actualidad, ya con 26 años de edad, sus necesidades físicas y educacionales han incrementado, así tenemos que el menor al momento de la interposición de la demanda de Alimentos no podía estudiar dada la precariedad de su economía. Siendo así, las necesidades del alimentista han aumentado considerablemente, pues han transcurrido 20 años sin que el demandante haya sufrido una alteración en su pensión alimenticia, menos aún que haya cancelado las pensiones alimenticias al día, pues ha tenido que ser emplazado a través de liquidaciones al pago de las mismas.

El beneficiario de los alimentos, ha demostrado fehacientemente que se encuentra cursando estudios en la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” de fecha 01 de setiembre de 2015, alumno en esa fecha del tercer año de la especialidad de puente del Programa Académico de Marina Mercante. Asimismo, de fojas 15 a 31 obran recibos originales de los gastos que realiza en la escuela naval. Aunado a ello ha sido su señora madre, quien hoy es su apoderada, la que ha venido solventando sola los gastos que su carrera implican, pues la suma establecida por concepto de alimentos que al beneficiario de los alimentos resulta ser diminuta.

NOVENO: Que, sobre el segundo aspecto, **las posibilidades del que debe darlos**, el demandado ha referido percibir la suma de s/. 1500.00 mensuales fruto de su trabajo de compra y venta de café molido y en grano en forma ambulatoria. Ahora bien, en ese sentido cuando el demandado contesta demanda en el proceso de alimentos había referido estar desocupado, percibiendo ayuda económica de sus padres; en ese sentido, y probado el entroncamiento y su obligación como padre, no se puede desamparar el pedido de su menor hijo de ser merecedores en un incremento de la pensión alimenticia por parte de su progenitor pues hace más de 20 años no se incrementa a pesar de la mejora económica que ha sufrido el demandado; En cuanto a la **capacidad**

económica del demandado, a fojas 130 obra la declaración jurada de ingresos con firma notarial en donde el demandado refiere percibir la suma de S/. 1500.00 mensuales, desempeñándose como comprador y vendedor de café molido y en grano en forma ambulatoria. Siendo esto así, la misma es de parte, por lo que no precisamente significa el real ingreso del demandado, toda vez que según la actividad que desempeña, los ingresos pueden variar dado la necesidad de mercado, por tanto la misma se toma con reserva, siendo esto así, y aunado a que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, establecido en el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civi. En cuanto a si **tiene carga familiar**, el demandado ha procreado a la persona de E y ha referido que vive con él y su señora madre del menor. Siendo así, para la determinación del aumento de la pensión de alimentos, se tomará como base la remuneración mínima vital, en relación directa a las necesidades del alimentista y del esfuerzo que todo padre debe realizar para con sus hijos, con el fin de que a través de ella (la pensión de alimentos) se contribuya a su desarrollo y cumpla con el fin de garantizarles lo necesario para que cumpla en este caso de ser un profesional y así le permita de alguna manera desarrollarse física, intelectual y emocionalmente, otorgando de esta forma cobertura a las necesidades de alimentación, vestido, educación, aseo, ocio, etc. del alimentista, debiendo de esta forma el demandado, atender en primer orden la obligación paterna para con sus dos hijos frente a cualquier otra obligación que pudiera tener, corresponde fijársele un incremento en la pensión de alimentos a favor del alimentista a cargo del demandado en proporción con sus obligaciones y posibilidades económicas.

DECIMO: COSTAS Y COSTOS.

Que, el primer párrafo del Artículo 412° del Código Procesal Civil, señala: *“El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”* y estando a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 413° del mismo cuerpo legal que prescribe: *“Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos”* y estando a la naturaleza del presente proceso no corresponde

establecer su condena.

DECIMO PRIMERO: Que, en ese sentido, la regulación de la pensión alimenticia es provisoria y los fallos no tienen la rigidez y la autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión, y a efectos de garantizar el cumplimiento de la sentencia, y siendo que, el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y de *iure* que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia³⁴, cumpliendo de este modo con lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por ello, y en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad ante la ley que tienen toda persona, regulado por la carta magna, en su inciso 2 del artículo segundo, y no advirtiéndose que el demandado tenga otra carga familiar o que sus condiciones económicas hayan puesto en peligro su subsistencia, es que la demanda debe ampararse en parte.

PARTE RESOLUTIVA

Estando a las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2; segundo y tercer párrafo del artículo 6°, primer párrafo del artículo 138° y el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; concordantes con los artículos , 235° y 482° del Código Civil y los artículos I y III y IX del Título Preliminar y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, integrante de la Corte Superior de Justicia de Sullana, con el criterio de conciencia, que la ley y autoridad le confieren, impartiendo justicia a nombre de la Nación, emitiendo el siguiente pronunciamiento jurisdiccional:

RESUELVE:

5. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **A apoderada de C**, contra **B**.

6. **ORDENO** que la pensión de alimentos se aumente a favor del menor

³⁴ Cas. N° 2840-2001-Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8936.

alimentista, así como que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)**; **PENSIÓN ALIMENTICIA** que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.

7. **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incumplimiento de cancelar la obligación alimentaria en su oportunidad, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, y a pedido de parte ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la Ley 28970.

8. **CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea la presente cúmplase en el modo y forma de ley.

NOTIFIQUESE.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00911-2015- 0-3101-JP-FC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

Resolución Nro. : TRECE

Sullana, veintisiete de febrero Del año dos mil Diecisiete

En la Ciudad de Sullana, la señora Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, en los seguidos por A contra B, sobre Aumento de Alimentos; A Nombre de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

II. ANTECEDENTES.

Viene en grado de apelación, la sentencia recaída en la resolución número ocho su fecha veinte y siete de julio de dos mil dieciséis, obrante a fojas 93 a 103, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **A apoderada de C**, contra B. **ORDENA que la pensión de alimentos aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya con el sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500) PENSION ALIEMETICIA**, que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.

AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

La parte apelante demandado [B], mediante escrito de folios 112 formula recurso de apelación, alegando:

1. Que, la sentencia impugnada contiene error de hecho al haberse vilado su

derecho de Tutela procesal Efectiva y el debido proceso que garantiza el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú al haber sido expedida contraviniendo el artículo 122° del CPC por ser evidente la imparcialidad e incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios actuados y el fallo , Que asimismo la sentencia contiene erro de derecho al haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil.

2. Que no se ha valorado su alegación contenida en su contestación de demanda y se le ha fijado una pensión alimenticia de quinientos nuevos soles que es mayor al que puede cumplir ya sus ingresos no sobrepasan los mil quinientos nuevos soles, tiene carga familiar como es su hijo menor d edad en etapa escolar y mantiene una dolencia de afección bronquial crónica.

3. Que el fundamento del considerando 9) de la sentencia recurrida le causa agravio por cuanto allí se indica que los ingresos económicos que percibe el demandado se han incrementado, según la declaración jurada presentada por el apelante, que indica que percibe en forma mensual un monto no mayor de S/.1,500.00 soles pero ha dejado claro que no precisa exactamente sus ingresos por encontrarse desempleado y que realiza la actividad comercial en forma ambulatoria ; por consiguiente no cuenta con los ingresos económicos suficientes para cumplir con la obligación alimenticia mensual y adelantada por el monto de S/.500.00 soles a favor de su hijo C y más aun con la carga familiar que actualmente, como es su menor hijo E procreado con su conviviente con quienes vive en el mismo domicilio, cubriendo gastos deOS/.350.00 soles mensuales por concepto de pensión de enseñanza, movilidad y otros gastos, en el colegio “CE SAN VICENTE FERRER”, siendo que además adolece de una enfermedad pulmonar crónica-asma.

4. Alega finalmente que en el mismo considerando nueve de la sentencia el A Quo ha incurrido en contradicciones al señalar :“ que se tomara en base la remuneración mínima vital, en relación directa a las necesidades del alimentista y del esfuerzo que todo padre debe realizar para con sus hijos.....” para finalmente otorgarle una pensión alimenticia mensual de S/.500.00 soles que sobrepasa el porcentaje legal del 60% del ingreso mensual del demandado, por lo que solicita sea revocada la sentencia y sea

declare infundada la demanda en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

5. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

5.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, **la resolución que le produzca agravio**, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

5.2. “... son condiciones para ejercer el derecho de pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado³⁵.

5.3. La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del Principio de Solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí.³⁶ Entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

5.4. Para establecer quienes son los obligados a prestar los alimentos, tenemos que la norma contenida en el artículo 474 del Código Civil, establece los obligados a

³⁵ CAS, N°4276-2001-ICA SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema. Pub. El Peruano 30.09.2002.Ps.9223-9224.

³⁶ DIEZ PICASSO, Luis y GULLON, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho De Sucesiones. Séptima Edición. Madrid: Tecnos, 1998. Vol.IV.p.47

prestar alimentos, de ahí que se reconozca que “(...) se deben recíprocamente alimentos: (1) Los Cónyuges, (2) los ascendientes y descendientes (...).

La obligación alimentaria respecto a los cónyuges, tiene su concordancia en la norma contenida en el artículo 288 del Código Civil, que establece “(...) los cónyuges se deben recíprocamente alimentos (...) y asistencia (...)”, entendiéndose en este sentido que la asistencia comprende a los alimentos, los cuales no solo comprende la alimentación, sino también la salud y la vivienda entre otros.

La obligación alimentaria respecto a los hijos, se encuentra en concordancia con lo reconocido por nuestra Constitución Política del Estado que en la norma contenida en el artículo 6, establece “(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”, lo cual tiene su correspondencia en la norma contenida en el artículo 235 del Código Civil y en la norma contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconocen que “(...) los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades (...)”.

DEL CONCEPTO DE ALIMENTOS.

5.5. El Código Civil regula los alimentos en el Capítulo Primero (“alimentos”) del Título I (“...Alimentos y bienes de familia”) de la sección cuarta (“Amparo familiar”) del libro II (“derecho familia”). El artículo 472 del Código Civil contempla la definición de los alimentos al señalar que “ (...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia... cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo(...)”, entendiéndose en este sentido que los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también la educación, salud, vestido, recreación y la formación para el trabajo.

5.6. Belluscio sostiene “que se entiende por alimentos el conjunto de medios

materiales necesarias para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para la instrucción y educación...” Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades- asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio”³⁷

5.7. Los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación e instrucción y capacitación para el trabajo, en el caso de que el alimentista fuera menor de edad³⁸.

DE LOS PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.

5.8. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que debe existir una regla genérica positiva que ordene la prestación, ello a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedor y deudor. De aquí que existan presupuestos para la existencia de la obligación alimentaria previstos en el artículo 481 del Código Civil, que son:

Estado de necesidad del alimentista; La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aporque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad,

³⁷ Belluscio,1979, tomoII:389

³⁸ Aguilar Llanos, Benjamin. La Familia en el Código Civil Peruano, pág 393.

estudios, invalidez o vejez.

Capacidad económica del obligado; Es preciso establecer que la persona a quien se le reclama la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, de ahí que el deber del obligado se encuentra relacionado con la posibilidad económica de proveerlos sin que ello signifique poner en riesgo su propia subsistencia. Empero para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades del obligado, así como las obligaciones que tienen para con el mismo, para con su familia y para con el alimentista.

REVISION Y ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA.

5.9. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

5.10. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

5.11. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

5.12. Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor como lo prescribe la parte inicial del art. 481 del Código Civil y en la parte final de dicha norma sustantiva se señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

5.13. La Constitución Política del Estado Peruano en el artículo 6° establece que *"corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus menores hijos; siendo que, éstos últimos tiene iguales derechos"*. Mandato que concuerda íntegramente con lo previsto en el artículo 235° del Código Civil y artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que establecen que. *" Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos"* y por su parte la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 18° que *" Los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño."* y para el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 482° el artículo del Código Procesal Civil que establece: *" la pensión alimenticia se incrementa según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del*

alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".

5.14. Siendo esto así, de la revisión de los actuados se establece que el alimentista es alumno de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como consta a folios 7 y no sido desvirtuado por el demandado, lo cual de manera objetiva acredita la exigencia de que las necesidades y gastos del alimentista se han incrementado como bien se ha motivado en la sentencia venida en grado, consecuentemente requiere de un monto mayor a cincuenta nuevos soles que desde hace más de veinte años le fue fijado como pensión alimenticia al hoy demandado.

5.15. Ahora bien, corresponde analizar si las posibilidades económicas del demandado han aumentado. Al respecto se tiene del escrito de contestación de demanda de folios 61 a 64 y en la declaración jurada de folios 57 que el demandado ha alegado que sus ingresos en promedio ascienden a la suma de un mil quinientos nuevos soles, lo cual acredita objetivamente que los ingresos del demandado han mejorado atendiendo a las reglas de la lógica, toda vez que el costo de vida ha aumentado y es imposible concebir que en el año 1996 percibía los mismos ingresos que en el año 2016, consecuentemente corresponde amparar la demanda en este extremo y otorgar una pensión alimenticia acorde con las necesidades del alimentista y con las posibilidades del demandado que en este caso se reitera han sido incrementadas, considerando proporcional la suma de quinientos nuevos soles para que el alimentista sufrague las necesidades de alimentos, vestimenta, salud, educación, vivienda, gastos básicos de servicio de luz agua, desagüe en su domicilio, siendo conocido que en estudios superiores el costo de trabajos encargados, aumenta en razón de que han que presentarlos escritos en computadora, con las investigaciones respectivas haciendo uso de libros de internet, que aproximadamente cada uno en cada curso supera los treinta nuevos soles.

5.16. A mayor motivación se debe indicar que si bien es cierto y se debe tener en cuenta el hecho alegado por el demandado, como , que tiene un hijo Jean Pol Cueva Guillerhua en edad escolar, lo cual ha acreditado con el acta de nacimiento de su de folios 58, también es cierto que la suma restante de mil nuevos soles es suficiente para que pueda solventar sus propios gastos y los de su familia conformada según ha

referido con la madre de su último hijo Jean Pol, explicación que evidencia el descuerdo de la A Quen con lo señalado en el noveno considerando de la recurrida, en el sentido que para imponer el monto de la pensión alimenticia en este proceso tiene en cuenta el ingreso mínimo legal del demandado en relación directa a las necesidades del alimentista, ya que lo señalado por el demandado como sus ingresos en su declaración jurada es unilateral, y debe ser meritudo con reserva, puesto que si bien es cierto dicha declaración tiene la calidad de unilateral, no tiene por que valorarse en beneficio del demandado, considerando que sus ingresos son menores, ***pues nadie ha obligado al demandado a señalar que sus ingresos son de un mil quinientos nuevos soles***, y menos dicha alegación puede de alguna manera perjudicar a la parte demandante, en este caso al alimentista, cuyos gastos incluso no son cubiertos en su totalidad en la suma de quinientos nuevos soles siendo preciso indicar que, de existir algún gasto no cubierto por la pensión fijada, corresponderá a la demandante cubrirlos, por tener ésta la misma obligación alimentaria que el obligado, con relación a su hijo. En consecuencia, no evidenciando vicio ni error en la tramitación de la presente causa, atendiendo a los fundamentos antes expuestos y por el mérito de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado Peruano y lo estipulado en los artículos 481°, 482° y Artículo 18° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, con las facultades conferidas a este Despacho y

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve:

6. **CONFIRMAR** la sentencia, contenida recaída en la resolución número ocho su fecha veinte y siete de julio de dos mil dieciséis, obrante a fojas 93 a 103, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **A apoderada de C**, contra **B**. **ORDENA que la pensión de alimentos aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya con el sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500) PENSION ALIMENTICIA**, que regirá a partir del día siguiente

7 ● y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Concurrencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

RESOLUTIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- a. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- b. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- c. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- d. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- e. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala*

la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el*

problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

coherente). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple/No cumple

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensi Sub dimensi	Calificación de las		Determinación de la variable:
----------	---------------------------	---------------------	--	-------------------------------

Calidad de la sentencia...			sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

										y baj a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta						
					X			[7 - 8]	Alt a						
	Descripció n de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a						
								[1 - 2]	Mu y baj a						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 7: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el Exp. 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, Del Distrito Judicial de Sullana, 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, sobre: aumento de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Febrero del 2020

SINTYA SALES SANDOVAL
DNI N°